

### UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

## ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES CAMPUS ARAGÓN

# ASPECTOS LEGALES EN TORNO A LA INSEMINACION ARTIFICIAL



ASESOR: LIC. GUSTAVO JIMENEZ GALVAN







UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

#### DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

#### **DEDICATORIAS**

#### A DIOS

Por darme la sabiduría necesaria, para conducirme por el camino de la verdad, del respeto y la honestidad.

#### A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Por tener el privilegio y honor de ser egresada de la mejor Universidad de América Latina.

#### A MIS PADRES Y HERMANOS

Gracias por el cariño, confianza y apoyo incondicional para cumplir un sueño.

#### A MI ASESOR

Con respeto y admiración, por todos sus conocimientos transmitidos para la realización del presente trabajo: gracias por su paciencia, comprensión y sobre todo por el apoyo incondicional que me brinda.

#### ANDY

Gracias por toda la confianza y amor, por todos esos momentos compartidos ya que sin ti no hubiera sido imposible llegar hasta aquí.

# ASPECTOS LEGALES EN TORNO A LA INSEMINACION ARTIFICIAL

## INDICE

1.1	Esterilidad
1.2	Infertilidad
1.3	Técnicas de Reproducción Asistida
1.4	Inseminación Artificial
	1.4.1 Homóloga
	1.4.2 Heteróloga
1.5	Parentesco
1.6	Filiación
.7	Alimentos
8.1	Paternidad
10	Divorcio
	Testamento
1.10 CA	
1.10 <b>CA</b>	PITULO II. EL MARCO JURIDICO EN RELACIO
1.10 CA A L	PITULO II. EL MARCO JURIDICO EN RELACIO  A INSEMINACION ARTIFICIAL.  Artículo. 4º Párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados
CA A L	PITULO II. EL MARCO JURIDICO EN RELACIO  A INSEMINACION ARTIFICIAL.  Artículo. 4º Párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el Artículo 162 del Código Civil
CA	PITULO II. EL MARCO JURIDICO EN RELACIO  A INSEMINACION ARTIFICIAL.  Artículo. 4º Párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados

## CAPITULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN EN LA INSEMINACION ARTIFICIAL.

3.1	Derechos	49
	3.1.1 Madre	50
	3.1.2 Padre	52
	3.1.3 Hijo	53
	3.1.4 Donante	54
3.2	Obligaciones,	55
0.2	3.2.1 Madre	56
	3.2.2 Padre	58
	3.2.3 Donante	59
	3.2.4 Personal Medico	63
	APITULO IV. ASPECTOS LEGALES EN TORNO INSEMINACION ARTIFICIAL	Α
4.1	Necesidad de investigar sobre la identidad del donante	70
	4.1.1 Respecto de enfermedades del donante	71
	4.1.2 Respecto de enfermedades hereditarias	74
4.2	Obligación de proporcionar alimentos	76
	4.2.1 Padre	77
	4.2.2 Madre	78
	4.2.3 Ascendientes más cercanos	80
4.3	El cuestionamiento de la disponibilidad de las células reproductoras	
	masculinas en el testamento	00
	4.2.4.0	82
	4.3.1 Según el Código Civil	84
	4.3.2 Ambigüedad en cuanto a su posibilidad	
0-		84 86

#### INTRODUCCION.

En el presente trabajo nos permitimos investigar lo relacionado con la inseminación artificial, así como la gran importancia que conlleva la procreación sea natural o por medio del uso de alguna técnica de fertilización asistida, pero sobre todo, si se trata de esta última, pues en el caso de la inseminación artificial que es nuestro tema de tesis, la cual consiste en depositar los espermatozoides en el aparato reproductor femenino para que se lleve acabo la procreación;

La esterilidad o infertilidad trae como consecuencia la necesidad de usar o requerir la práctica de alguna técnica fertilización asistida y, en este caso, de la inseminación artificial, misma que al igual que las otras técnicas necesariamente tiene que ser realizada por un especialista (médico), es decir, que se habla de todo un proceso de especial cuidado para que se obtenga el resultado deseado.

Ahora bien, si de por sí cuando un nuevo ser es concebido adquiere la protección de las leyes con mucha mayor razón, resulta importante en el caso del uso de la técnica en comento en virtud de que las personas que participan adquieren obligaciones y derechos muy específicos, además que al tratarse de una nueva vida requerirá toda la protección del derecho positivo mexicano, como consecuencia de lo delicado que es el uso de dicha técnica, en virtud de que aparecen problemas tanto de filiación como de parentesco, sin contar los problemas emocionales o morales.

Sin embargo, diremos que, al hacer uso de la inseminación artificial, el nuevo ser puede tener ventajas así como desventajas, pero sobre todo si

hablamos de las desventajas podemos decir que en algunos caso el nuevo ser (niño) no es del todo aceptado por su padre (legal) en caso de la inseminación artificial heteróloga (existirá un padre biológico), pero que el pequeño no debe de conocer, en virtud de que al que conocerá será al padre legal es decir, quien asumirá la paternidad será la pareja de la madre del pequeño (es decir, la pareja que se sometió a al uso de la inseminación artificial). Por todas esas causas en nuestro tema de tesis observamos algunos aspectos legales que más adelante señalaremos, y que es preciso que se regule al respecto en nuestra legislación en virtud, de que el nuevo ser ninguna manera puede dejarse desprotegido.

Desde nuestro punto de vista creemos que es preciso señalar los aspectos legales que surgen con la procreación por medios artificiales y no sólo en éstos, también en los naturales, para lo cual consideramos que la pareja debe de estar preparada tanto moral como psicológicamente para ser responsable y afrontar todas las consecuencias, sean legales o morales que se desprenden del nacimiento de un nuevo ser, como son las de proporcionar alimentos, cuidado y sobre todo debe de crecer en un ámbito de amor, comprensión y estabilidad emocional; lo anterior sin considerar que se le debe de proveer de todo lo necesario de forma económica para su sano desarrollo como consecuencia de una relación familiar.

Por las manifestaciones anteriores, resulta muy importante así como interesante, el estudio de todos los aspectos legales que tienen relación directa con la practica de la inseminación artificial y las relaciones jurídico familiares, mismas que se ven afectadas al usar la técnica en comento, en virtud de que si se usa el semen de un tercero ajeno a la pareja (inseminación heteróloga), se presentan aspectos jurídicos que son de vital importancia. Por ejemplo, en lo que se refiere a la alimentación, el parentesco, la filiación y la paternidad.

No obstante lo anterior, también señalamos algunos aspectos en lo que se refiere a la práctica de la inseminación artificial, dejando en claro que con el uso de la técnica se pueden presentar factores como son los siguientes:

Que un hombre o una mujer desee depositar sus gametos(células germinales) en un banco dedicado a esos fines, motivo por el cual consideramos que sea conveniente que se pueda disponer en un futuro si llegasen a faltar, que dichas células se puedan usar para después de su muerte, siempre y cuando se encuentre previamente establecido y así estipulado en un testamento que dichas células reproductoras las pueda usar la cónyuge o concubina para que sea inseminada. Lo anterior serviría para asegurar los derechos del nuevo ser, como son el parentesco consanguíneo, la filiación y todos los derechos derivados del reconocimiento de paternidad (nombre, apellido, derecho a heredar etc.)Mismos que se podrían exigir y hacerse cumplir en un determinado momento.,

Por otro lado, también es preciso señalar la función que tiene el donante, dentro de la relación que se presenta al someterse a una técnica de fertilización asistida y en este caso, a la inseminación artificial. Por lo tanto al hablar, del donante sabemos que se trata de la inseminación artificial heteróloga, es decir, que el cónyuge o concubino tiene algún problema en sus espermatozoides que le impiden que se lleve acabo la fecundación. Estos problemas pueden ser leves (es decir que se pueden aminorar) o pueden ser definitivos (es decir, resulta imposible que puedan fecundar un óvulo). En el ultimo supuesto es preciso recurrir a un donante para que se use su semen para inseminar a la mujer, por lo tanto, es importante señalar que este último no tendrá mayores obligaciones dentro de la relación jurídica que proporcionar el semen de manera gratuita y con las formalidades necesarias, pero no tendrá obligaciones de ninguna índole para con el pequeño. Obligaciones como las derivadas del parentesco, filiación, herencia como consecuencia de la procreación del nuevo ser, a las cuales el donante

carece obligación para con éste, por el solo hecho de ser donante y ajeno a la pareja.

En nuestro país encontramos que la inseminación artificial, se encuentra regulada en el Código Civil para el distrito Federal en lo que se refiere a la filiación al parentesco, y como causal de divorcio.

Así mismo, la Ley general de Salud y el Reglamento de dicha ley en materia de Investigación para la Salud regula algunos aspectos que tienen relación directa con el uso de las técnicas de fertilización asistida. En estas legislaciones se encuentran los conceptos generales de la inseminación artificial, todo lo relacionado con las obligaciones de las partes que participan en dicha relación jurídica. Encontramos también lo que se entiende por donante, así como los requisitos necesarios para proporcionar su consentimiento. Estos requisitos no sólo son para el donante también; se requiere del consentimiento informado de la pareja; así mismo, recae en el médico la obligación de proporcionar la información necesaria, clara y precisa, básica para que las partes proporcionen su consentimiento.

En nuestro trabajo de investigación también encontramos los derechos y obligaciones de las personas que participan en la inseminación artificial, mismos que cambian según la persona de que se trate, como son la madre, el padre, el hijo, el donante y el personal médico, en virtud de que son muy variadas y especificas, por lo tanto resultó de vital importancia establecer los derechos y obligaciones para evitar con ello que se presenten irregularidades al llevarse acabo la inseminación artificial y de ella se obtenga un nuevo ser.

Desde nuestro punto de vista, hacemos hincapié en nuestro tema de tesis de algunas cuestiones que nos parecen importantes abordar y que la ley al respecto, no nos dice nada, tales como son: la necesidad de investigar la identidad del donante debido a que la pareja no tiene conocimiento de la identidad del mismo; habría que establecer quién tiene la obligación de proporcionar alimentos en el supuesto de que los padres tengan impedimento para proporcionarlos, porque si decimos que el requisito principal para que la pareja se someta a alguna técnica de fertilización asistida y, en este caso a la inseminación artificial, es necesario el consentimiento en el supuesto de que faltaran los padres o estén imposibilitados para proporcionar los alimentos, en quién recae la obligación de proporcionarlos, la ley dice que los ascendientes más cercanos pero hay que recordar que éstos últimos no dieron su consentimiento para que la pareja se sometiera a la inseminación artificial ¿se les puede obligar a los ascendientes a proporcionar alimentos cuando el consentimiento es el único factor para las obligaciones derivadas del uso de la técnica de fertilización asistida?

En el capítulo primero llamado conceptos generales, se establecieron definiciones de palabras como son; Esterilidad, Infertilidad, Técnicas de Reproducción Asistida, Inseminación Artificial tanto Homóloga como Heteróloga, Parentesco, Alimentos, Paternidad Divorcio y Testamento; mismas que nos sirvieron para entender y comprender con mayor claridad los aspectos legales que derivan de la inseminación artificial.

En el capítulo segundo encontramos el marco Jurídicos que regula la Inseminación Artificial, misma que se encuentra regulada en el Código Civil para el Distrito Federal, La Ley general de Salud así como en el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Investigación para la Salud.

Ahora bien, en nuestro tercer capítulo, señalamos los derechos y obligaciones de las personas que participan en la Inseminación Artificial, como son la Madre, el Padre, el Hijo, el Donante y el Personal Médico.

En el cuarto capítulo manifestamos algunas cuestiones que nos parecen importantes y que la ley al respecto, no nos dice nada como son: la necesidad de investigar la identidad del donante debido a que la pareja no tiene conocimiento de la identidad del mismo; habría que establecer quien tiene la obligación de proporcionar alimentos en el supuesto de que los padres tengan impedimento para proporcionarlos, otro aspecto es el caso de disponer mediante testamento de las células reproductoras masculinas.

Para la realización del presente trabajo de investigación utilizamos el método analítico.

#### CAPITULO I. CONCEPTOS GENERALES

Hasta hace algunos años, la ciencia se había mantenido adelante de lo que es la vida cotidiana, sin embargo, en nuestros días y desde hace muchos años atrás la naturaleza de los seres humanos a provocando serios problemas en lo que se refiere a la esterilidad e infertilidad, sólo que antes no se atrevían a admitir esos problemas, ahora las parejas han buscado ayuda médica al presentir que pueden padecer esterilidad o infertilidad, motivo por el cual la ciencia médica ha tenido que adecuarse con todas las exigencias de la naturaleza investigando y dando posibles soluciones a los problemas de esterilidad e infertilidad, que aquejan a un gran número de parejas con ese tipo de problemas biológicos o naturales.

En lo que se refiere a la esterilidad e infertilidad los médicos han dado posibles soluciones a este tipo de problemas con la práctica de las técnicas de fertilización asistida, pero no solo la ciencia se tuvo que ajustar, a la par también, ha tenido que adecuarse el derecho; sobre todo en diversos problemas que afectan directamente al derecho de familia, así como en otras ramas, en virtud de que ha resultando totalmente ineficaz en lo que se refiere al uso de técnicas de fertilización asistida;

Al respecto el autor Xavier Hurtado Oliver, en su capítulo de derecho rebasado dice lo siguiente. "Al popularizarse la inseminación artificial y la posibilidad de congelar células germinales masculinas para su uso posterior, las presunciones del derecho tradicional se tornaron obsoletas; para procrear no es necesario el "contacto carnal" cuya prueba exigen los viejos códigos para reputar cierta la paternidad".

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> HURTADO OLIVER, Xavier, Derecho a la ¿vida y a la muerte? 2ª Edición. Editorial Porrúa México 2000. Pág. 15

Estos adelantos de alguna manera ya se habían llevado acabo pero a diferencia de lo actual eran pocas las mujeres y hombres que se sometían a ese tipo de técnicas, eso sin contar que la moral y la religión de forma directa influía en esa decisión. Sin embargo, a hora se ha llevado acabo de forma más popular dejando de lado todos esos tipos de problemas resultando de forma más natural el uso de esas técnicas que hacen que una mujer o un hombre con problemas de infertilidad o esterilidad puedan darse la oportunidad de procrear a un hijo, pues éstas técnicas han ayudado en gran medida a reducir estos problemas de esterilidad y los de infertilidad. Motivo por el cual en este capítulo nos dimos a la tarea de investigar los conceptos que serán de gran utilidad para comprender mejor este tipo de problemas y sus soluciones, es decir, el uso de las técnicas de fertilización asistida y como consecuencia el aspecto legal que derivan de ellas.

#### 1.1. ESTERILIDAD

Desde hace muchos años; la esterilidad ha resultado un verdadero inconveniente para la procreación humana, como se señalo en párrafos que anteceden, la esterilidad normalmente se le atribuía a la mujer cuando después de casada no tenía hijos, se le maltrataba o se le humillaba y siempre se procuraba guardar el secreto, por lo tanto cuando se atrevían a buscar ayuda era motivo del fracaso de su matrimonio, sin embargo, para hablar del tema primeramente debemos saber el significado del término para lo cual, nos permitimos investigar unos conceptos de lo que es la esterilidad. Al respecto, la asociación de Ginecología y Obstetricia en sus estudios recientes dice lo siguiente "La esterilidad es un conjunto de alteraciones de tipo anatómico o fisiopatólogico que llegan a constituir un impedimento para la consecución de

un embarazo, estas alteraciones pueden presentarse en el hombre como en la mujer"<sup>2</sup>.

Como se observa, el concepto anterior es un tanto complejo en virtud de que sus términos son poco entendibles para los que no somos peritos en la materia, por lo que, el autor Soto Lamadrid la define de forma más concreta y nos dice "Que es la incapacidad para crear gametos"<sup>3</sup>.

Así de simple nos dice el concepto que es la incapacidad de crear gametos, estos son un sinónimo de células germinales por lo tanto en términos comunes nos encontramos hablando de espermatozoides en el hombre y de los óvulos en la mujer.

Ahora bien, con un panorama más amplio sobre el concepto de esterilidad podemos entender que la esterilidad es el conjunto de alteraciones de tipo anatómico que impiden que se realice la reproducción, esto por causas naturales o accidentales dentro del organismo de un hombre o de una mujer, mismos que hacen imposible la procreación.

En virtud, de que la esterilidad es una imposibilidad que tiene el organismo femenino o masculino para crear las células germinales es decir, la incapacidad que tiene una mujer o un hombre para producir óvulos o espermatozoides (gametos) respectivamente, dando como consecuencia la imposibilidad de la reproducción de esa pareja.

Es por ello que la esterilidad resulta tan complicada en virtud de que sin las células germinales es imposible que se lleve acabo la reproducción, que es el origen de la descendencia humana, motivo por el cual se presentan graves

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Avances Recientes en Ginecología y Obstetricia. Ediciones Médicas de la Asociación de Ginecología y Obstetricia México 1967.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>SOTO LAMADRID, Miguel Ángel. Biogenética Filiación y Delito. Ed. Astrea, Barcelona. S.A. Pág. 33

problemas dentro de las parejas que sufren la esterilidad, en virtud que muchas de ellas anhelan tener hijos y que en esos términos y con esos problemas sería imposible que lo puedan conseguir.

Por lo tanto, es necesario tomar en consideración que en la mayoría de los casos la esterilidad es imposible que se erradique, solamente se dan posibles soluciones a este tipo de problemas que la aminoran, entre ellas el uso de alguna de las técnicas de fertilización asistida; en virtud de que para algunas parejas resulta importante tener un hijo, porque según ellos, consideran que los hijos son la base del matrimonio o en algunas culturas antiguas(los Aztecas) lo tomaban como una ofensa grave para él cónyuge o concubino y más aún en nuestros días en algunos países se sigue considerando lo anterior, motivo por el cual se ocasionan serios problemas, conflictos y agresiones a la mujer mismos que destruyen o afectan la relación y algunas veces disminuye la auto estima de la pareja llegando a la destrucción total de la pareja.

Sin embargo, consideramos que no debería ser así porque un hijo no es la base del matrimonio sino la pareja misma, que en el caso de que se presentara la esterilidad la pareja debe de estar más unida y preparada para enfrentar el problema de la esterilidad porque ésta no invalida la condición de hombre o de mujer; el hombre seguirá siendo hombre y la mujer siempre será mujer; por lo tanto se debe procurar más la relación de pareja y sobre todo la estabilidad emocional, para así encontrar la mejor solución a su problema buscando ayuda médica y psicológica.

Señalan los médicos que la esterilidad se comprueba cuando la pareja después de un periodo de un año de actividad sexual sin protección no logra un embarazo, por lo que en ese momento es preciso que se acerquen en busca de ayuda médica profesional para que después de un serio análisis de su situación se le dé la mejor solución a su problema.

Ahora bien la esterilidad se puede presentar en la mujer por dos motivos.

- Es incapaz de producir óvulos (su organismo femenino por causas anatómicas no puede cumplir con su función de crear los gametos femeninos básico para la reproducción).
- Produce óvulos pero son defectuosos (por algunas causas el organismo femenino produce los gametos pero estos no son hábiles para que se realice la fecundación).

En el hombre la esterilidad se presenta por cuatro causas principales

- Organismo no fabrica espermatozoides conocido como (azoospermia);
- 2. Los espermatozoides tienen poca movilidad o vigor (astenospermia),
- 3. Eyacula poca cantidad de espermatozoides (oligospermia)
- Los espermatozoides son portadores de graves anomalías morfológicas (tatarospermia),

#### 1.2. INFERTILIDAD

Pareciera que el concepto de esterilidad es igual que el de infertilidad o la gran mayoría de las personas así lo hemos comprendido sin embargo, se estableció en líneas que anteceden el concepto de esterilidad, por lo que ahora nos corresponde establecer el concepto de infertilidad para lo cual primeramente diremos que ambos términos (infertilidad y la esterilidad) no son sinónimos, aunque así lo parezca, anteriormente señalamos que la esterilidad es la imposibilidad de crear células germinales es decir, óvulos en la mujer y

espermatozoides en el hombre, ahora bien, en el caso de la infertilidad se trata de una incapacidad para concebir, gestar o dar a luz a un niño hasta él termino de su gestación.

"La infertilidad es la incapacidad de la mujer para llevar a una época viable y sano un producto que a sido concebidio (sic) en dos o más gestaciones consecutivas"

Otro concepto nos dice lo siguiente: "(es la incapacidad para, concebir, es decir, para retener el embrión en la matriz)".

Este tipo de problema algunas veces tiene fácil solución, según dicen los médicos que basta con un simple tratamiento hormonal o una cirugía de acuerdo al problema en específico en la mujer.

Así mismo, señalaremos lo que se entiende por infertilidad en sentido estricto, se dice que "es la incapacidad para llevar a la viabilidad un feto; su forma más común es el aborto habitual"<sup>6</sup>.

La infertilidad es la incapacidad para obtener un hijo vivo, es decir, ya se ha llevado la fecundación, por lo tanto, las células germinales no tienen problema, o si los hay son de incompatibilidad de las células entre ellas (gametos) y esto hace que no se llegue a la fecundación, por lo que de acuerdo al problema en especifico se tomará la mejor solución a dicho problema.

Cuando se ha llegado a la fecundación, a veces no es posible que alcance su desarrollo haciendo imposible su nacimiento natural ya que éste se interrumpe antes por causas anormales.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> VERDUZCO PARDO, Gabriela. VERDUZCO GUIZAR, Alejandro. *Infertilidad*. Noriega Editores. México 1990. Pág. 13

SOTO LAMADRID, Miguel Angel, op.cit., Pág. 33

Avances Recientes en Ginecología y Obstetricia, op. cit. Pág., 30.

Para el caso de la esterilidad sucede lo contrario porque ésta es la imposibilidad o incapacidad para producir células germinales (gametos) para que sea posible la fecundación mientras que la infertilidades también es una incapacidad pero para mantener vivo a un cigoto, el cual es el sinónimo de huevo fecundado, es decir, es la célula que resulta de la unión de un óvulo con un espermatozoide.

De todo lo anterior, se desprende que la esterilidad la podemos encontrar en el hombre como en la mujer, no obstante, observamos que la infertilidad es un padecimiento que normalmente lo encontramos en la mujer, después de analizar los conceptos anteriores, mismos que manifiestan que la infertilidad es la imposibilidad que tiene la mujer de llevar en su vientre un cigoto durante su desarrollo hasta el momento de su nacimiento e virtud de que este ultimo se interrumpe antes.

#### 1.3. TECNICAS DE PREPRODUCCION ASISTIDA

Para la esterilidad e infertilidad existen métodos que sirven para mejorar o determinar las posibles causas de este tipo de problemas para buscar una mejor solución a los mismos; éstos son tratados por médicos especialistas que siguieren algún método que sea adecuado para este tipo de circunstancias; las técnicas o procedimientos de reproducción han dado buenos resultados hasta nuestros días, éstas son un conjunto de medios que sirven para mejorar o atenuar el problema de esterilidad e infertilidad. El doctor Pérez Peña Efraín nos dice que las técnicas de reproducción asistida consisten en: "El empleo de

tecnología altamente especializada que substituye o complementa el contacto sexual para que la fertilización ocurra"<sup>7</sup>.

Por otro lado Bustos Pueche Jose Enrique, en su libro llamado el Derecho Civil ante el Reto de la Nueva Genética, nos dice lo siguiente: "Por reproducción asistida suele entenderse el conjunto de técnicas que permiten la reproducción o procreación humana artificial, esto es, fuera del cause natural que consiste en la fecundación del óvulo en el seno de la mujer con subsiguiente desarrollo ininterrumpido en su propio organismo"<sup>8</sup>.

Así mismo, Pérez Duarte y Noroña, en su libro de derecho de familia dice lo siguiente: "Por reproducción asistida deben entenderse todas aquellas técnicas que propician la fecundación por un método distinto a la copula"9.

Compartimos la idea del concepto anterior en virtud, de que efectivamente se trata buscar la unión de las células germinales masculinas con las femeninas sin usar el acercamiento natural, es decir, por medio de una relación sexual por lo tanto se usan otros métodos para la fecundación;

Sin embargo, en lo que se refiere al concepto de Bustos Pueche consideramos que se refiere mas concretamente a lo que es la técnica fecundación in vitro misma que consiste en la fecundación de las células germinales fuera del seno materno para después de un lapso de tiempo implantar ese cigoto la matriz de la mujer para que continúe con su desarrollo, así mismo, debemos recordar que la procreación nunca será artificial únicamente se señala el termino artificial como consecuencia de que la

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup>PEREZ PEÑA, Efrain. *Infertilidad, Esterilidad y endocrinología de la reproducción un enfoque integral* 2ª edición. Ciencia y Cultura Latinoamericana, S.A. de C-V. Una empresa de JGH editores México

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> BUSTOS PUECHE, José Enrique, el Derecho Civil Ante el Reto de la Nueva Genética. Ed. Dikinson Pág. 20

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> PEREZ DUARTE, Y NOROÑA, Alicia Elena. Derecho de familia. Ed. Mc Graw Hill. México, Buenos Aires. 1998 Pág. 31

fecundación no se realiza de forma natural como consecuencia de algún problema de esterilidad o de infertilidad.

Ahora bien, consideramos se les llama técnicas debido a que es preciso desarrollar un procedimiento que sirva para lograr una fecundación, reproducción porque consiste en un proceso por el cual los seres humanos dan origen a su descendencia, asistida debido a los problemas de esterilidad o infertilidad es necesario el empleo de la tecnología y de un médico especialista, que faciliten la fecundación misma que en sus términos normales se presentaría sola.

#### 1.4. INSEMINACION ARTIFICIAL

Esta viene a constituir una de las primeras alternativas para las parejas con problemas de esterilidad o infertilidad. Es una de las técnicas más usuales que recomiendan los médicos por tener menor grado de dificultad y significa lo siguiente. La palabra inseminación proviene del "latín <u>in</u> que significa EN o dentro y semen que significa SEMILLA, así cuando hablamos de inseminación artificial en el diccionario para juristas se señala que "Se trata de la introducción por medio de instrumentos, el semen en la vagina o en la matriz para producir un embarazo, considerando esta como sinónimo de fecundación" 10.

Raúl Palmer indica que la inseminación artificial en seres humanos es "Todo método o artificio distinto de los usados por la naturaleza para lograr introducir el esperma en el interior de los órganos genitales de la mujer"<sup>11</sup>.

JUAN PALOMAR, Miguel, Diccionario para juristas, México, Mayo Ediciones, S.R.L. Pág.725.
 Citado por SOTO LAMADRID Miguel. Angel Op. cit. Pág.19.

En el primer concepto consideramos que no se trata de asegurar forzosamente la fecundación, porque puede ser el caso en el que ésta no ocurra; más bien, consiste en acercar los espermatozoides buscando la fecundación, pero puede o no suceder ésta.

"La inseminación artificial es el acto médico por el cual se introduce esperma en el aparato genital de la mujer, pero lo demás, la fecundación y el proceso posterior de multiplicación celular, es natural" 12.

"La Inseminación Artificial es un procedimiento que consiste en colocar los espermatozoides en el aparato genital femenino sin que exista una relación sexual" 13.

El concepto anterior nos parece sencillo pero correcto debido a que la inseminación consiste solamente en colocar o acercar a los espermatozoides en la vagina de una mujer para que ellos realicen su función reproductora si les es posible, todo lo anterior sin que exista una relación sexual, es decir, con la ayuda de un médico y por medios artificiales lo artificial únicamente se refiere a que el acercamiento de los espermatozoides es de forma asistida por medio de una jeringa o cánula y que el proceso de unión o fusión de la célula femenina con la masculina es de forma natural, el término artificial se usa como consecuencia de que la inseminación no es de forma natural es decir, por medio de una relación sexual.

Dependiendo del lugar en donde se depositen los espermatozoides, será el tipo de inseminación realizada. Así hablamos de:

13 GUERRA DIAZ, Diana. Como Afrontar la Infertilidad. Ed. Planeta 1998.

CORDOBA, Jorge Eduardo, SÁNCHEZ TORRES, Julio C. Fecundación Humana Asistida, Aspectos Jurídicos emergentes, Ediciones Alverón lecciones y ensayos año 2000 Pág. 25

- Inseminación Intravaginal, (los espermatozoides se depositan en el fondo del saco vaginal, como sucede de forma natural)
- Inseminación intracervical (el semen se deposita en el interior de la cervis),
- Inseminación intrauterina(mediante un catéter se introduce el semen capacitado en el interior del útero).

Por lo tanto, se establece que la inseminación artificial, consiste básicamente en acercar a los espermatozoides más viables (previo su estudio y capacitación en el banco de semen o laboratorio) es decir, los que tengan más movilidad serán los que se depositen en la vagina para que por si solo comience su desplazamiento hacia el óvulo de la mujer, mismo que previamente habrá sido estudiado y capacitado en los días más fértiles para que exista una mejor posibilidad de que se lleve acabo la fecundación; si el semen se deposita lo más cerca del óvulo es posible que se obtengan mejores resultados, es decir existen mas probabilidades de que sea fecundado el óvulo y se obtenga un niño por medio del uso de la inseminación artificial.

#### 1.4.1. HOMOLOGA

Dentro de lo que se refiere a la inseminación existen una clasificación dependiendo de su naturaleza. Es decir, que la inseminación se divide en homologa y heteróloga dependiendo de las circunstancias en las que se encuentre la pareja que requiere el uso de la técnica de fertilización asistida.

Así mismo, algunos autores como José Enrique Bustos Pueche entre otros, consideran que los términos de homologa y heteróloga están mal

aplicados, en virtud de que al hablar de la inseminación sea con semen del cónyuge o con semen de donante una y otra son homologas, en virtud de que se trata de semen de la misma especie, por lo tanto señalan que se deben de llamar inseminación conyugal e inseminación con donante respectivamente.

Ahora bien en este caso nos toca analizar lo que se refiere a la inseminación artificial homologa y comenzaremos diciendo que es la que se realiza dentro de un matrimonio o concubinato, consiste básicamente en acercar a los espermatozoides en el genital femenino para buscar que se produzca una fecundación de ambos gametos (óvulo y espermatozoide), recordemos que lo homologo es todo aquello que tiene semejanza de origen entre dos estructuras que pueden tener una función y un aspecto diferente; lo anterior tiene relación con lo que se señalo en líneas que anteceden al ser semen de la misma especie, es decir hablamos de la especie humana, Pero este caso al referirse a lo homólogo se refiere a que el uso del semen proviene únicamente del esposo o concubino, quien aporta su semen para que su mujer sea inseminada y así buscar la obtención de su descendencia.

Este tipo de inseminación artificial, como se señaló con anterioridad, se realiza con el semen del esposo o concubino, porque puede suceder que aún cuando la pareja es fértil, la fecundación no se puede llevar acabo de manera natural por las causas que señalamos en párrafos que anteceden sea en el hombre o en la mujer, motivo por el cual es necesario recurrir a tratamiento médico para que previo su estudio de la pareja y encontrando las causas por la cual no se presenta la fecundación de forma natural buscar la mejor solución para obtener un embarazo por medio del uso de las técnicas de fertilización asistida, en este caso de la inseminación artificial homóloga realizando el procedimiento para el acercamiento de los espermatozoides por medios artificiales, pero como se señalo es necesario que la pareja se realice los estudios precisos para buscar la fecundación del óvulo y lograr con ello la descendencia de esa pareja.

En ésta, el semen se obtiene por masturbación; sugieren los médicos que sea el mismo día en que se va a realizar la inseminación, recomendando a la pareja la abstinencia sexual en los tres días previos con el objeto de maximizar la calidad de los espermatozoides buscando los de mayor movilidad para mejores resultados.

#### 1.4.2. HETEROLOGA

En el caso de la inseminación heteróloga puede darse dentro del matrimonio, concubinato o con mujer soltera, tomando en consideración las formalidades que se requieren para tal situación mismas que haremos mención en él capítulo de derechos y obligaciones de las partes.

La inseminación heteróloga se practica con semen de un donador, debido a algún problema en el esposo o concubino mismo que tiene que ser una tercera persona ajena sin vínculo ni relación con la mujer que recibirá el semen. El médico buscara la compatibilidad con la mujer y siguiendo los rasgos de su pareja en color de piel y rasgos físicos, motivo por el cual el donador tendrá que ser una persona desconocida la que aporte su semen para realizar la inseminación correspondiente.

Al respecto, encontramos no propiamente un concepto pero si una explicación que nos maneja en términos generales en que consiste y sus causas probables para el uso de este tipo de inseminación artificial y dice: "En la inseminación heteróloga se utiliza semen de un donador (semen congelado

de un banco), y se indica cuando el varón no tiene espermatozoides o es portador de una enfermedad o simplemente padece impotencia sexual"<sup>14</sup>.

Recordemos que en el caso de la inseminación homologa se usa el semen de la pareja sea cónyuge o concubino; una de las diferencias para el caso de la inseminación heteróloga consiste en que aquí, es un tercero ajeno a la pareja el que donará sus células germinales mismas que serán utilizadas para inseminar a una mujer sea soltera, casada o que viva en concubinato la cual no conoce, por lo tanto, necesariamente se utilizara semen congelado, lo anterior es por la facilidad de que se obtenga en un banco de semen, además de la seguridad que este representa en virtud de que, al ser utilizado fresco no se realizaría la investigación correspondiente y necesaria para llevar acabo la inseminación, y debido a esas causas se descuide los requisitos básicos que debe de cubrir el donador, en ese caso el médico se generaría muchos problemas si resulta que el donador padece alguna enfermedad hereditaria, u otro tipo de enfermedad contagiosa.

#### 1.5. PARENTESCO

Se llama parentesco al lazo existente entre personas que proceden una de otra. Para el maestro Ignacio Galindo Garfias, el parentesco " Es el nexo jurídico que existe entre los descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge y los parientes del otro cónyuge o entre el adoptante o adoptado, se denomina parentesco" 15.

14 http://www.reproduccion.com.mx/insem.html

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil. Parte General. Personas y familia 16<sup>a</sup> ed. Ed. Porrúa. México 1998. Pág. 465

El parentesco es una relación jurídica que implica derechos y obligaciones para las personas que participan en él, es decir, que estas obligaciones así como los derechos son recíprocos por la simple razón de existir el parentesco entre ellos; al respecto el Código Civil en sus artículos 292, 293 nos dice que el parentesco por consanguinidad es el vínculo entre personas que descienden de un tronco común.

También se da parentesco, por consanguinidad en el hijo producto de reproducción asistida y de quienes la consientan.

Así mismo, señala Baqueiros Rojas Edgar, en su libro de Derecho de familia y sucesiones que, "El parentesco es un estado jurídico, ya que implica una relación jurídica general, permanente y abstracta, generadora de derechos y obligaciones tanto entre los miembros de la relación como en lo que se refiere a terceros (parientes consanguíneos y políticos), que se conoce como estado civil o familiar y se identifica como atributo de la personalidad". 16

Como anteriormente explicamos, el parentesco es el lazo que existe entre las personas que provienen de un tronco común, sea por afinidad, consanguinidad o civil. Para el caso de nuestra materia se da parentesco por consanguinidad en los niños producto de reproducción asistida siempre y cuando sea con consentimiento, lo que nos parece algo injusto debido a que el niño debe ser concebido en un ámbito de amor y de seguridad porque él desconoce el origen o producto de su concepción motivo por el cual, consideramos que aun cuando no se dé la autorización para que la mujer se someta a una de las técnicas de reproducción asistida, se debe seguir considerando parentesco por consanguinidad para asegurar el bienestar del

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> BAQUEIROS ROJAS, Edgar. BUENROSTRO BAEZ, Rosalía. Derecho de Familia y Sucesiones. E.d. Harla. México 1990. Pág 17.

pequeño; mas aún, si éste proviene de una inseminación heteróloga, porque existe el riesgo de que los de más familiares simplemente lo desconozcan.

En nuestro derecho familiar, esta figura resulta muy importante como consecuencia de que el parentesco y la familia son la base principal de la sociedad debido a que el primero forma un grupo que los identifica de otros grupos sociales; así mismo, la familia es la base de toda sociedad.

#### 1.6. FILIACIÓN

El término filiación lo podemos situar en sentido amplio o en sentido estricto, señala. Rafael Rojina Villegas, en sentido amplio "Comprende el vínculo jurídico que existe entre ascendientes y descendientes sin limitación de grado. En sentido estricto es la relación derecha que existe entre el progenitor y el hijo, por lo tanto implica un conjunto de derechos y obligaciones que se crean entre el padre y el hijo y que generalmente constituyen en la filiación legitima como en la natural" 17.

"Filiación legitima es el vínculo jurídico que se crea entre el hijo concebido en matrimonio y sus padres; la filiación natural es la que corresponde al hijo que fue concebido cuando su madre no estaba unida en matrimonio" 18.

La filiación es un tema de gran importancia porque habla del estado que guarda el hijo con su padre o madre por el simple hecho de la procreación; sin embargo, podemos hablar de una filiación jurídica y de una biológica, está

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de derecho Civil.T.I. Introducción Personas y Familia 16º ed. Ed. Porrúa. Pág.429.

<sup>18</sup> Ibidem. Pág.430.

última siempre existirá. En cambio, la filiación jurídica no necesariamente debe existir solo cuando se trata de una inseminación heteróloga o del uso de otra técnica, este hecho sí cambia debido a que puede darse el caso en que se requiera la comprobación de la maternidad o la paternidad.

En el derecho romano "...se entendía como el lazo natural que relaciona un infante con sus autores, produce efectos más o menos extensos según su naturaleza de la unión de donde resulta. De donde la filiación mas plena es sin duda aquella que emana de las iustae nuptiae y que vale para los hijos la calificación liberi iusti- hijos legítimos" 19. Es decir, de justas nupcias.

Se entiende por filiación la relación que se establece entre los descendientes y los ascendientes, constituida por un parentesco directo ascendente; es decir, es la relación que tiene el hijo con su padre misma que toma el nombre de filiación.

En el caso de inseminación artificial en específico, surgen problemas principalmente si se trata de la inseminación heteróloga, debido a que si hablamos de la relación que tiene el hijo con sus procreadores, (es decir de la persona que los engendró); en el caso de la inseminación artificial heteróloga el progenitor es el donante del semen, pero en este caso a él no se le puede relacionar con el pequeño en virtud de que, solamente realiza la donación de sus gametos señalando que este último permanece en el anonimato y que no tiene ninguna responsabilidad para con el pequeño que nazca; motivo por el cual nuestra legislación da una solución al decir que el niño que llega al seno familiar usando las técnicas de fertilización asistida será considerado como hijo consanguíneo, y así se considera con las presunciones que en nuestro derecho civil se establecen, es decir, con todos los derechos derivados de la consanguinidad.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> BRAVO GONZÁLEZ, Agustín. Derecho Romano. Primer Curso. 13 ed. Editorial Porrúa México 1995. Pág. 142.

En términos generales, como filiación debe entenderse como aquella relación de tipo jurídico, que existe entre el padre o madre y el hijo o la hija de acuerdo a las obligaciones que tienen los padres hacia con sus hijos, tomando en consideración que no son las mismas obligaciones y derechos que se tienen como padres o como hijos.

#### 1.7. ALIMENTOS

La palabra alimentos proviene del latín formada por un solo vocablo alimentum, que significa comida ó sustento de la misma manera que la asistencia que se da para el sustento de la persona.

Esta figura jurídica resulta muy importante debido a que representa la alimentación de una persona entendiendo que es todo aquello que una persona necesita para sobrevivir y que no es sólo la comida; así se desprende del concepto que dice lo siguiente: "Los alimentos comprende no solo la comida sino todo aquello que una persona requiere para vivir como tal persona la habitación, la comida, el vestido, la asistencia en casos de enfermedad y tratándose de un menor, lo necesario para su educación"<sup>20</sup>.

"Los alimentos son recíprocos y resultan cómo consecuencia directa del parentesco; la persona que los da tiene derecho a exigirlos tomando en consideración los principios básicos de proporcionalidad de quien los da y a la necesidad de quien los recibe"<sup>21</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> GALINDO GARFIAS, Ignacio, op. cit., Pág. 456

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> MAGALLON IBARRA, Jorge Mario. *Instituciones de Derecho Civil*. T. III. Derecho de Familia.Ed. Porrúa, México 1988. Pág. 23

Esta obligación se encuentra garantizada por nuestro Código Civil para el Distrito Federal, así mismo, para efectos de nuestra tesis hay que determinar la magnitud de esta obligación; por lo tanto, esta ultima se refiere más a los lazos de amor y fraternidad por lo que a veces no resulta necesario exigirlos, pero para otros casos si lo es debido a que, las personas obligadas se niegan a proporcionarlos y es necesario recurrir a los tribunales para que sean proporcionados los alimentos y no queden desprotegidos las personas que los necesitan.

Para el caso de nuestra tesis, los alimentos nos interesan por que se trata de proteger una nueva vida que llegara y que debe tener la seguridad de que no quedara desamparada por causas del consentimiento por ser este último, el rector de la relación que se presenta con la inseminación artificial, dando como consecuencia que los parientes de la pareja al no otorgar su consentimiento para la inseminación se puedan negar a proporcionar los alimentos, argumentando que en realidad el pequeño no es pariente consanguinio con ellos, sobre todo si se trata de la inseminación artificial heteróloga, dejando con por ese motivo desprotegido al pequeño.

#### 1.8. PATERNIDAD

La paternidad es una figura muy importante dentro de la relación entre padre e hijo, normalmente porque el hijo se identifica con su padre en usos y costumbres, se desprenden distintos valores sociales tan importantes, además, todo ser humano tiene derecho a convivir con su padre y madre formando así una familia que formara parte de la sociedad.

Por lo tanto al hablar de paternidad hay que referirnos a la relación que tiene el padre con su hijo, o como se dice, la paternidad es la calidad de padre.

En nuestra tesis hablamos de paternidad debido a que esta figura resulta un tanto importante porque señalamos que el padre es aquella persona que figura como tal; es decir, la persona que ha de proveer de todo lo necesario al hijo que proviene de él o lo ha reconocido mismo que debe asegurar el bienestar del pequeño, en este sentido hay que distinguir entre padre y progenitor que para efectos de nuestra tesis son dos personas distintas debido a que el padre es aquel que los ha procurado o ha deseado el nacimiento del niño, y el progenitor será la persona que es donador de gametos para que sea inseminada una mujer que no conoce por lo que él es el padre biológico, es decir, el progenitor. Sin embargo, éste no tendrá ninguna relación con el niño porque no se generan con él ningún parentesco jurídico, aunque si biológico por lo tanto, este último desaparecerá sin ninguna responsabilidad, borrándose con esto toda relación filial que existe de hecho pero no de derecho.

Si decimos que la paternidad es la calidad de padre con todo lo que implica ese hecho diremos que ésta debe ser consiente y preparada para darle amor y cariño al niño sea producto de alguna técnica de reproducción asistida o de manera natural.

#### 1.9. DIVORCIO

El divorcio es una figura jurídica considerada en nuestra legislación que permite a los cónyuges una separación, es decir, es la disolución del vínculo

matrimonial existente entre ambos cónyuges; éste debe ser solicitado ante un tribunal, por causas precisas y probadas, dando fin a sí a la relación conyugal.

El maestro Antonio de Ibarrrola señala que "El divorcio es la ruptura de un matrimonio valido en vida de los cónyuges" <sup>22</sup>. El divorcio proviene del verbo divertere que es igual a irse cada cual por su lado. Esta ruptura no puede ser más que mediante la acción de la justicia y por las causas determinadas por la ley.

"El divorcio es el rompimiento y disolución del vínculo conyugal que une válidamente a una pareja que, mediante sentencia, deja a sus partes en aptitud de contraer un nuevo matrimonio"<sup>23</sup>.

El artículo 267, del Código Civil para el Distrito Federal. Enumera las causales por medio de las cuales se puede solicitar el divorcio y en su fracción XX señala que: "El empleo de métodos de fecundación asistida, realizada sin el consentimiento de su cónyuge". Esta fracción nos especifica que si se emplea la inseminación artificial sin el consentimiento de la pareja, esto deja en la posibilidad de que el cónyuge solicite el divorcio porque para el uso de las técnicas de reproducción asistida es necesario el consentimiento de ambos cónyuges; si no se tiene éste se considera como una ofensa grave para la otra persona.

Por lo tanto consideramos que es mucho mejor la separación de los cónyuges que vivir en una relación de constantes problemas, mismos que no serían sanos para ellos pero sobre todo para el niño que desconoce su origen o producto de su nacimiento.

23 MAGALLON IBARRA, op. cit., Pág. 356

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> DE IBARROLA, Antonio. Derecho de Familia.4ª edición. Ed. Porrúa México1993. Pág. 334.

#### 1.10. TESTAMENTO

El testamento es un acto formal y solemne, por el cual una persona declara su ultima voluntad disponiendo de todos sus bienes o de parte de ellos y ordenando algunas cuestiones familiares o personales que quiere que sean atendidas después de su muerte. "El testamento es un acto jurídico, unilateral, individual personalísimo libre, solemne y revocable, mediante el cual quién lo realiza dispone, para después de su muerte de lo que haya de hacerse de sus bienes y derechos transmisibles y expresa su voluntad sobre todo aquello que sin tener carácter patrimonial pueda ordenar, de acuerdo con la ley"<sup>24</sup>.

Para que este acto sea valido requiere de ciertas características principales en las que encontramos las siguientes:

Es un acto personal (el testador de manera unilateral dispone de sus bienes).

Es un acto formal y solemne (por que para su validez requiere que cumpla con los requisitos que marca la ley).

Es un acto revocable (el testador puede modificar su testamento las veces que sea necesario si así lo requiere, siempre y cuando tenga la capacidad para hacerlo; él último testamento anula a los anteriores).

El testamento, es una declaración de la voluntad de una persona en éste señala lo que quiere que se realice para después de su muerte en relación con sus bienes y derechos, debiéndolo realizar sin que exista coacción alguna sobre su decisión, disfrutando de buena salud mental para que el testamento tenga la validez requerida.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de derecho. 15 ed. Ed. Porrúa. México 1998. Pág. 473

Esta declaración, se utiliza muy poco debido a que la mayoría de las personas considera que esta se debe realizar sólo cuando están a punto de morir y esto no es así, por esa causa muchas de las personas mueren intestados y luego las familias se andan disputando los bienes del difunto y muchas de las veces éstos bienes quedan con las personas menos indicadas.

El Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 1295, señala lo siguiente: "Testamento es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos y declara o cumple deberes para después de su muerte".

# CAPITULO II. EL MARCO JURIDICO EN RELACION A LA INSEMINACION ARTIFICIAL.

Este capítulo trata de los fundamentos jurídicos que regulan las técnicas de reproducción asistida y en nuestro país llamada fertilización asistida, para procurar que la práctica de ésta se realice dentro de un marco de legalidad, aún cuando las necesidades humanas habían rebasado a las normas, éstas han tenido que contemplar en sus ordenamientos jurídicos la práctica de la fertilización asistida.

En el presente capítulo hablaremos de estos ordenamientos jurídicos para conocer mejor el uso y práctica de estos procedimientos que dan origen a una nueva vida y felicidad a aquellas parejas que les resultaban difícil procrearla y que las conductas que se realicen se encuentren en un marco de legalidad.

# 2.1. ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN RELACION CON EL ARTICULO 162 DEL CODIGO CIVIL.

El ser humano, como cualquier otra especie de la naturaleza, nace, crece, se reproduce y muere; para el hombre, la reproducción constituye un elemento importante en su vida debido a que por medio de ésta, procura su descendencia y con ello la perpetuación de la especie.

Como consecuencia de la reproducción, se desprenden conductas que tiene relación directa con el derecho debido a que cada individuo forma parte de la sociedad y la mayor parte de sus conductas se encuentran previstas en un ordenamiento jurídico, que nos faculta o nos restringe, es el caso de la reproducción para lo cual, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, párrafo segundo, dice. "Toda persona tiene derecho ha decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos".

El precepto en cita, es muy específico y faculta a todo hombre y mujer a decidir sobre cuántos hijos desea procrear y que su decisión debe ser libre y responsable, es decir, que ninguna otra persona que no sea la pareja puede comentar o incitar para que tenga hijos o no. Eso, es una decisión de pareja y nada más. Al señalar que esta decisión debe ser responsable creemos que va en relación a que cada nuevo ser se le pueda proveer de todo lo necesario para subsistir y no sólo lo económico, también el aspecto emocional se debe tomar en cuenta.

Además de los puntos anteriores, el ordenamiento nos habla de que debe existir una información para la procreación, esto es, que se les explique de manera clara las ventajas así como las desventajas, para que cada pareja tenga los conocimientos y venga al mundo un niño verdaderamente deseado. Así podemos señalar que no sólo se puede presentar el supuesto anterior, también existen circunstancias que impiden que este hecho no se presente de manera normal, es decir, que la función reproductora no siempre se presenta de forma natural. Para eso, a veces es preciso recurrir a métodos que ayuden al organismo a cumplir con su función; en este caso, es importante la información necesaria para tomar la mejor decisión al respecto.

Lo anterior, va relacionado con la ayuda necesaria para este tipo de casos, conocida como fertilización asistida. El ordenamiento jurídico nunca nos prohíbe el uso de las técnicas de fertilización asistida, sí la pareja lo requiere.

Así lo señala el artículo 162 del Código Civil en su párrafo segundo"Los cónyuges tienen derecho a decidir de manera libre, informada y responsable el número y espaciamiento de sus hijos; así como emplear, en los términos que señala la ley, cualquier método de reproducción asistida, para lograr su descendencia. Este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges."

Como podemos darnos cuenta, nuestra ley regula el empleo de las técnicas de reproducción asistida como un derecho que debe ser ejercido por los cónyuges y no de manera individual; pero no siempre la persona que requiere usar estas técnicas se encuentra unida a una pareja, sea cónyuge o concubino, por lo que si no se encuentra unida a ninguna persona se le podrá exigir el consentimiento de alguien o solamente su voluntad es la que se tomaría en cuenta en el supuesto de que ella no tenga pareja y pretenda ser una madre soltera.

Las técnicas de fertilización asistida son varias, cada una de ellas con un grado de dificultad diferente, para que se pueda utilizar alguna de ellas es necesario una buena información de la pareja o la mujer para que junto con su médico decidan sobre el uso de una de las técnicas, buscando la más adecuada a sus necesidades. En el caso de nuestro tema, hablamos únicamente de la inseminación artificial como una de las técnicas más recomendadas por los médicos, por tener menor grado de dificultad y por obtener muy buenos resultados:

El artículo 162, del cual comentamos lo siguiente: éste trata de dar seguridad jurídica a las parejas que requieren de la ayudad de tecnología para lograr su descendencia, procurando que las personas que participan en esta

relación ajusten su conducta de acuerdo a lo establecido en la legislación y no cometan delito alguno que tenga que ser sancionado.

Ese derecho deberá ser ejercido de común acuerdo por los cónyuges o concubinarios y como consecuencia de una esterilidad o infertilidad debidamente comprobada y ratificada por su médico. ¿Por qué debe ser ratificada por el médico? Es como consecuencia de que este tipo de métodos no se pueden usar sólo porque alguien quiera saber como se usan o por su menor grado de complejidad, para esto, como el Código Civil para el Distrito Federal lo establece, es necesario una esterilidad o infertilidad o bien que una mujer que no tenga pareja y que quiera ser madre, en el caso anterior únicamente bastara el consentimiento de la mujer pero si existe una pareja siempre será necesario el consentimiento su pareja para que recurra a una inseminación artificial sea homológa o heteróloga y con ello lograr la procreación de un hijo.

Sin embargo, es preciso señalar que siempre será necesario como antes se estableció, que se trate de una verdadera necesidad por no lograr la fecundación por medios naturales entonces se podrá recurrir a este tipo de métodos. Así se desprende del ordenamiento en comento al decirnos que será en los términos que señala la ley y uno de los requisitos, consiste en que sea a consecuencia de una esterilidad o infertilidad como nos daremos cuenta más adelante.

#### 2.2. CODIGO CIVIL

El Código Civil es el ordenamiento jurídico que regula el derecho privado y en éste encontramos regulada a la familia, como célula principal de la sociedad y que al derecho le importa mantener viva por todo lo que representa, debido a que en ella se encuentran consagrados importantes principios morales y sociales que representan a una sociedad perfectamente integrada.

Una familia se conforma por un padre, una madre e hijos para que se denomine como tal; sin los hijos hablaríamos de una pareja solamente, debido a que los hijos son un elemento importante dentro de la familia, porque con ellos se da origen a su descendencia. Como consecuencia, toda pareja buscará procrear un hijo; sin embargo, hay parejas que no pueden concebir un hijo por causas de esterilidad o infertilidad aún cuando han concebido alguno pero quieran tener otro u otros y, por causas ajenas a su voluntad, ya no sea posible que esto suceda y tengan la necesidad de recurrir al apoyo de alguna técnica de reproducción asistida para ayudar a su organismo a cumplir con su función procreadora.

El Código Civil para el Distrito Federal, trata de regular la práctica de las técnicas de reproducción asistida procurando dar con ello seguridad jurídica a las parejas que requieren el uso de estas técnicas, a los niños que provienen de éstas.

Así mismo, en los que se refiere en el artículo 58 del código en cita, señalamos que no estamos de acuerdo en lo que establece en su ultimo párrafo tratándose de nuestro tema de tesis como consecuencia de que no siempre el progenitor es quien registra al pequeño, el artículo dice lo siguiente:

Artículo 58. "El acta de nacimiento se levantara con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos que le correspondan, asimismo, la razón de que si se ha presentado vivo o muerto y la impresión digital del presentado. Si se desconoce el nombre de los padres, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciendo constar esta circunstancia en el acta.

Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión del Distrito Federal, el Juez del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido, el que señalen sus padres.

En el caso del artículo 60 de éste código, el Juez del Registro Civil pondrá el apellido paterno de los progenitores o los dos apellidos de quien lo reconozca".

Lo anterior, en la teoría resulta muy bueno pero no es así, el ordenamiento es muy específico y nos dice que se pondrá el apellido paterno de los progenitores; al decir esto, es importante resaltar en el caso de nuestro tema de tesis que no siempre el progenitor es la persona que los registra y que no se trata de la misma persona quien lo procrea, aun cuando dice que de quien lo reconozca, esto no es suficiente desde nuestro punto de vista, debido a que esto lo tomaríamos como un mandato porque nos dice que se pondrá el apellido de los progenitores, y en el caso de nuestro tema, si hablamos de la inseminación heteróloga, el progenitor sería el donador y no los padres que se sometieron a la inseminación artificial, por lo que consideramos que no es correcto que el ordenamiento especifique que serán los progenitores quienes registren al niño, basta que diga que se anotará el apellido de los padres o de quien lo reconozca para no causar confusión alguna.

Otro artículo que de alguna manera regula a la inseminación artificial es el artículo 60, pero consideramos que existe una contradicción porque es muy específico y muy estricto, como posteriormente observaremos nos marca un mandato.

**ARTICULO 60**. - "El padre y la madre están obligados a reconocer a sus hijos.

Cuando no estén casados, el reconocimiento se hará concurriendo los dos personalmente o a través de sus representes, ante el Registro Civil.

La investigación tanto de la maternidad como de la paternidad podrá hacerse ante los Tribunales de acuerdo a las disposiciones relativas a este Código.

Además de los nombres de los padres, se hará constar en el acta de nacimiento su nacionalidad y domicilio".

En nuestro tema de tesis, hablamos de inseminación homóloga y heteróloga; nos referiremos por ahora únicamente a la segunda en relación con el precepto legal antes invocado, mismo que nos señala que los padres están obligados a reconocer a sus hijos. Si nos marca una obligación de reconocer a sus hijos, sería importante destacar que en el caso de la inseminación heteróloga, el donador del semen no tiene ninguna obligación para con el niño y específicamente con lo que señala al artículo anterior debido a que la obligación la tienen los padres que se sometieron a la inseminación artificial, dejando sin ese derecho u obligación al padre biológico; por lo tanto, hablaríamos de una

paternidad o de una filiación biológica y de una paternidad o filiación por acto jurídico como lo señalaremos mas adelante.

Un artículo en el que también encontramos regulada las técnicas de reproducción asistida es el Art. 267:Este nos enumera las causales de divorcio y en la fracción. XX nos dice: "El empleo de métodos de fecundación asistida, realizada sin el consentimiento de su cónyuge."

El artículo anterior nos señala como causal de divorcio el hecho de que la mujer se haga inseminar sin el consentimiento de su cónyuge; considerado lo anterior como una ofensa grave para el otro cónyuge dejándolo en libertad de solicitar o exigir el divorcio solo por que la mujer tendrá un hijo que no es de él, sin embargo, cabe señalar que también el hecho de que el cónyuge varón sea impotente también da la posibilidad de que la mujer pueda solicitar el divorcio por lo que de alguna manera se compensaría. Pero si el varón no esta de acuerdo a que se someta a una inseminación sólo por ese hecho la mujer no podrá ser madre debido a que el tiempo transcurre y si su cónyuge o concubino no esta de acuerdo para que se someta a la inseminación será imposible probar tal hecho, lo que deja en desventaja a la mujer que si desea un hijo y resulta imposible inseminarse si no tiene el consentimiento de su pareja por el simple hecho de estar unida a ella, pero en cambio a ella si se le puede solicitar el divorcio y restringirle el derecho de ser madre pero si ella solicito dicho consentimiento y no lo obtuvo nos resulta un tanto compleja la determinación.

Por lo tanto, de ninguna manera pensamos que ese hecho atente contra la moral de la pareja cuando se le ha pedido y no ha querido dar su consentimiento para que su esposa o concubina se someta a dicha fertilización asistida. ARTICULO 293.- "El parentesco por consanguinidad es el vínculo entre personas que descienden de un tronco común.

También se da parentesco por consanguinidad, en el hijo producto de reproducción asistida y de quienes la consientan.

En el caso de la adopción, se equiparará el parentesco por consaguinidad aquél que existe entre el adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo".

Para el caso de nuestro tema de tesis, se da parentesco por consanguinidad en los niños producto de reproducción asistida siempre y cuando sea con consentimiento, así lo estipula en el párrafo segundo de dicho artículo, lo que nos parece algo injusto debido a que el niño debe ser concebido en un ámbito de amor y de seguridad en virtud de que él desconoce el origen o producto de su nacimiento por lo que, consideramos que aun cuando no se dé la autorización para que la mujer se someta a una de las técnicas de fertilización asistida, se debe seguir considerando parentesco por consanguinidad si la pareja sigue aún unida; esto es para asegurar el bienestar del pequeño; más aún, si éste proviene de una inseminación heteróloga porque recordemos que esta se realiza con células germinales de una persona extraña a la pareja.

Por lo tanto, existe el riesgo de que los demás familiares lo desconozcan debido a que ellos no dieron su consentimiento para que la pareja se sometiera a la inseminación artificial y de ninguna manera puede dejarse desprotegido al niño y mucho menos dejarlo sin los beneficios que nos da el parentesco por consanguinidad.

ARTICULO 326. " El cónyuge varón no puede impugnar la paternidad de los hijos alegando adulterio de la madre aunque ésta declare que no son hijos de su cónyuge, a no ser que el nacimiento se le haya ocultado, o que demuestre que no tuvo relaciones sexuales dentro de los primeros ciento veinte días de los trescientos, anteriores al nacimiento.

Tampoco podrá impugnar la paternidad de los hijos que durante su matrimonio conciba su cónyuge mediante técnicas de fecundación asistida, si hubo consentimiento expreso en tales métodos".

A su vez, el artículo 326, en el segundo párrafo resaltado con negrillas menciona que, si existió consentimiento para que la mujer se sometiera a la técnica de fecundación asistida el cónyuge no podrá impugnar la paternidad del hijo producto del uso de dicha técnica, simplemente por existir el consentimiento por escrito, por lo tanto, el niño llevará el apellido del cónyuge que dio su consentimiento sin que posteriormente trate de desconocer al pequeño.

ARTICULO 340. "La filiación de los hijos se prueba con el acta de nacimiento".

El artículo anterior es muy claro al decirnos que la filiación se prueba con el acta de nacimiento de los hijos; sin embargo, esa es una manera jurídica de comprobarlo pero, puede darse el caso en el que la persona que lo registró y le dio su apellido no sea el padre y con ese solo hecho adquiere los derechos y obligaciones que se desprenden de esta figura jurídica. En cambio, el padre

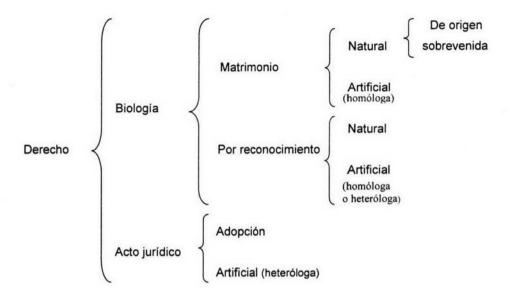
biológico se desliga de todo lo anterior tratándose de una inseminación artificial heteróloga, es decir, con el empleo de células reproductoras de un donador, mismo que se desprenderá de todos los derechos y obligaciones que se generan con el nacimiento del niño, y que de manera biológica es hijo de él pero, que en lo jurídico, es hijo de las personas que procuraron el nacimiento.

Por lo tanto, el artículo en comento no esta en lo correcto, porque si bien es cierto que, el acta es una prueba de la filiación que se genera sólo en lo jurídico, también lo es que no se investiga lo biológico y, si recordamos los derechos y obligaciones filiales que se generan entre el padre y el hijo son irrenunciable por lo que subsistirán hasta la muerte de alguno de ellos.

Así lo señala el Código Civil en el artículo 338: "La filiación es la relación que existe entre el padre o la madre y su hijo, formando el núcleo social primario de la familia; por lo tanto no puede ser materia de convenio entre parte, ni de transacción, o sujetarse a compromisos en árbitros."

Sin embargo, podemos decir que la filiación al no ser renunciable, en el caso de la inseminación artificial, así como en la adopción, se presenta una filiación biológica y una filiación legal. Para lo anterior, recurriremos la clasificación que realiza el maestro Chávez Asencio. "...la filiación como vínculo jurídico no es sólo biológica, se requiere adicionalmente el reconocimiento legal, desde el punto de vista del derecho, podemos hacer la siguiente clasificación" <sup>25</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> CHAVEZ ASENCIO, Manuel, op. cit., Pág 3



### 2.3 LEY GENERAL DE SALUD

La ley general de salud es el ordenamiento que se encarga de regular la practica de las técnicas de fertilización asistida al no existir un ordenamiento especial que regule la practica de estas ultimas, por lo tanto, en esta ley en su Título Decimocuarto el cual se llama Donación, transplantes y perdida de la vida encontramos distintos conceptos que son de gran importancia para nuestro trabajo como veremos en el siguiente artículo.

Artículo 314. - "Para efectos de éste Título se entiende por:

 Células germinales, a las células reproductoras masculinas y femeninas capaces de dar origen a un embrión;

- II. Cadáver, el cuerpo humano en el que se comprueba la presencia de los signos de muerte referidos en la fracción II del artículo 343 de esta ley.
- III. Componentes, a los órganos, los tejidos, las células y substancias que forman el cuerpo humano, con excepción de los productos;
- IV. Componentes sanguíneos, a los elementos de la sangre y demás substancias que lo conforman;
- V. Destino final a la conservación permanente, inhumación, incineración, desintegración e inactivación de órganos, tejidos, células y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de embriones y fetos, en condiciones sanitarias permitidas por esta ley y demás disposiciones aplicables;
- VI. Disponente, a aquel que conforme a los términos de la ley le corresponde deducir sobre su cuerpo o cualquiera de sus componentes en vida y para después de su muerte;
- VII. Donador o donante, al que tácita o expresamente consiente la disposición de su cuerpo o componentes para su utilización en transplantes;
- VIII. Embrión, al producto de la concepción a partir de ésta, y hasta el término de la duodécima semana gestacional;
- IX. Feto, el producto de la concepción a partir de la decimotercera semana de edad gestacional, hasta la expulsión del seno materno;

X. Órgano, a la entidad morfológica compuesta por la agrupación de tejidos diferentes que concurren al desempeño de los mismos trabajos fisiológicos;

XI. Producto, a todo tejido sustancia extraída, excretada o expelida por el cuerpo humano como resultante de procesos fisiológicos normales. Serán considerados productos, para efectos de este Título, la placenta y los anexos de la piel.

XII. Receptor, a la persona que recibe para su uso terapéutico un órgano, tejido, células o productos;

XIII. Tejido a la entidad morfológica compuesta por agrupación de células de la misma naturaleza, ordenadas con regularidad y que desempeñen una misma función";

Para efectos de nuestro tema solamente nos interesan las fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, XII; mismas que nos permitimos resaltar con negritas, éstas fracciones son las que consideramos que se relacionan con nuestro tema por lo tanto es importante comentarlas.

La primera nos dice lo que se debe de entender por célula germinal, y recordemos que en la inseminación artificial hablamos de células germinales femeninas o masculinas, mismas que una vez que se unen dan origen a un embrión, es decir, una nueva vida, que la ley protege desde ese momento por eso resulta más importante según nuestro tema porque pueden presentarse irregularidades en el uso de estas células.

La fracción quinta habla de un destino final a la conservación permanente, inhumación, incineración desintegración e in activación de

órganos, tejidos, células y derivados; nos interesa debido al uso que se les dé a todo ese tipo de células por que con eso pueden desprenderse conductas que tienen que ser reguladas, en el caso de nuestro tema señala los embriones y fetos.

En la fracción sexta, señala al disponente, como a aquella persona que tiene la capacidad para decidir sobre su cuerpo, de acuerdo con la ley y lo importante es que señala que puede ser en vida o después de su muerte.

La fracción séptima, señala al donador o donante como aquella persona al igual que en la fracción anterior a la que de manera tácita o expresa permite la disposición de su cuerpo o componentes para su utilización en transplantes y no solo en transplantes sino también tratándose de células germinales permite su uso para inseminar a una mujer.

En el caso de la fracción octava, señala el concepto de embrión, y nos dice que es el producto de la concepción a partir de ésta, y hasta el término de la duodécima semana gestacional, es decir, desde que se unen las células germinales femeninas y masculinas hasta el termino de su gestación.

Al igual que en el caso anterior en la fracción novena se encuentra establecido el concepto de feto, y nos señala que es el producto de la concepción pero a diferencia del caso anterior encontramos otro término el cual abarca desde que es concebido el nuevo ser tomando en consideración la decimotercera semana de edad gestacional, hasta que es expulsado del seno materno por su total gestación.

La fracción décimo segunda señala lo que se entiende por receptora estableciendo que es la persona que recibe para su uso terapéutico un órgano, tejido, células o productos; por lo tanto en la inseminación artificial la persona que recibe las células germinales de un donante se le llama receptora, en virtud

de que las células germinales están consideradas como un producto por lo tanto, consideramos que dicho término no comprende solamente a la mujer sino a la pareja misma que requiere la donación de este tipo de células germinales para buscar ser fecundada y conseguir un nuevo ser.

# 2.4. REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN PARA LA SALUD.

En adición a la Ley General de Salud, el Reglamento de dicha ley en materia de investigación para la Salud, en su capítulo IV. De la investigación en mujeres en edad fértil, embarazadas, durante el trabajo de parto, puerperio, lactancia y recién nacidos; de la utilización de embriones, óbitos y fetos de la fertilización asistida, señala algunos conceptos que tienen relación con nuestro trabajo de tesis, por lo tanto es importante comentar:

## Artículo 40. "Para los efectos de este artículo se entiende por:

- I. Mujeres en edad fértil. Desde el inicio de la pubertad hasta el inicio de la menopausia;
- II. Embarazo. Es el periodo comprendido desde la fecundación del óvulo (evidenciada por cualquier signo o síntoma presuntivo de embarazo, suspensión de menstruación o prueba positiva del embarazo médicamente aceptada) hasta la expulsión o extracción del feto y sus anexos;

III. Embrión. El producto de la concepción desde la fecundación del óvulo hasta el final de la duodécima semana de gestación;

IV. Feto. El producto de la concepción desde el principio de la decimotercera semana de la gestación hasta su expulsión o extracción;

XI. Fertilización asistida. Es aquella en que la inseminación es artificial (homóloga o heteróloga) e incluye la fertilización in Vitro".

En el caso de la fracción primera, esta se refiere a las mujeres en edad fértil, es decir, de aquellas que se encuentran en la edad propicia para tener hijos; ésta se inicia partir de que comienza su desarrollo de madurez entre la niñez y la condición de adulto. En las mujeres comienza a partir de los doce años normalmente, aunque puede variar según su alimentación y cultura en la que se desarrollen.

Esta fracción es importante debido a que en ésta se establece lo qué se entiende por mujeres en edad fértil, la cual empieza desde el inicio de la pubertad es decir desde que se presenta la maduración de los órganos sexuales; en la mujer se presenta con el inicio de la menstruación y termina con la llegada de la menopausia que indica la imposibilidad de la reproducción; en el hombre esta etapa se manifiesta con la reproducción de semen.

La fracción segunda señala que el embarazo es el período que inicia con la fecundación del óvulo; lo anterior se puede comprobar principalmente por la suspensión de la menstruación o por cualquier otra prueba que se realice y termina con la expulsión o extracción del feto y placenta. Así mismo, en la fracción que sigue establece qué se entiende por embrión y dice que éste es el resultado de la concepción desde que el óvulo es fecundado hasta el final de los cinco meses de gestación.

En la fracción cuarta se establece, al igual que en el artículo 314 fracción IX, lo que se entiende por feto y dice que es el producto de la concepción desde el principio de la decimotercera semana de la gestación hasta su expulsión o extracción, se considera desde ese momento porque el producto de la concepción comienza a tomar su forma normal para comenzar su desarrollo y terminar con su nacimiento

La fracción once estipula lo qué se entiende por fertilización asistida y únicamente nos dice que es aquella en que la inseminación es artificial (homóloga o heteróloga) incluyendo la fertilización in Vitro. Esta fracción no indica correctamente qué es o en qué consiste la fertilización asistida,

Por lo tanto, es necesario recordar que la inseminación artificial consiste en depositar los espermatozoides en el aparato reproductor femenino y que ésta se puede realizar con el semen del esposo o concubino, según sea el caso, con el semen de un donador. Así mismo, también regula la fertilización in vitro y esta se realiza con la fecundación del óvulo y el espermatozoide fuera del seno materno para después implantarlo en el útero de una mujer.

ARTICULO 43. "Para realizar investigaciones en mujeres embarazadas, durante el trabajo de parto, puerperio y lactancia; en nacimientos vivos o muertos; de la utilización de embriones, óbitos o fetos; y para la fertilización asistida, se requiere obtener la carta de consentimiento informado de la mujer y de su cónyuge o concubinario de acuerdo a lo estipulado en los artículos 21 y 22 de este Reglamento, previa

información de los riesgos posibles para el embrión, feto o recién nacido en su caso.

El consentimiento del cónyuge o concubinario sólo podrá dispensarse en caso de incapacidad o imposibilidad fehaciente o manifiesta para proporcionarlo; porque el concubinario no se haga cargo de la mujer, o bien, cuando exista riesgo inminente para la salud o la vida de la mujer, embrión o feto o recién nacido".

El artículo anterior señala uno de los requisitos indispensables para la realización de investigaciones en mujeres embarazadas, durante el trabajo de parto, puerperio\* y lactancia; en nacimientos vivos o muertos; también en la utilización de embriones, óbitos o fetos en el caso de la fertilización asistida.

\*Puerperio.- Es el periodo comprendido entre el final del parto y la normalización de la mujer en lo que se refiere a los cambios anatómicos y fisiológicos que se habían producido durante el embarazo; su duración aproximada es de 5 a 6 semanas.

Para todos los casos anteriores es necesario que las personas que participen de esa relación den su consentimiento, para que esté último se otorgue es preciso que el médico proporcione la información necesaria, la cual debe de ser clara, completa y sencilla de manera que la pareja pueda comprenderla para que tomen la decisión de dar su consentimiento o no."Algunas parejas deciden no aceptar este procedimiento una vez que recibe la información correspondiente, por lo que el proporcionársela es un paso muy

importante del médico, ya que existe una autoeliminación de las parejas y con ello también se eliminan futuros problemas"<sup>26</sup>.

Asimismo, el artículo 21, señala lo siguiente: "Para que el consentimiento informado se considere existente, el sujeto de la investigación o, en su caso, su representante legal deberá recibir una explicación clara y completa, de tal forma que pueda comprenderla, por lo menos sobre los siguientes aspectos.

I.- La justificación, objetivos y motivos de la investigación.

II.- Los procedimientos que vayan a usarse y su propósito, incluyendo la identificación de los procedimientos que son experimentales.

II.- Las molestias y los riesgos esperados;

IV.- Los beneficios que se puedan obtenerse;

V.- Los procedimientos alternativos que pudieran ser ventajosos para el sujeto;

VI.- La garantía de recibir respuesta de cualquier pregunta y aclaración a cualquier duda acerca de los procedimientos, riesgos, beneficios y otros asuntos relacionados con la investigación y el tratamiento del sujeto;

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> ZARATE, Arturo. MAC GREGOR, Carlos, Manejo de la Pareja Estéril Ed. Trillas, México 1990. Pág. 85

VII.- La libertad de retirar su consentimiento en cualquier momento y dejar de participar en el estudio, sin que para ello se creen prejuicios para continuar su cuidado o tratamiento:

VIII.- La seguridad de que no se identificará al sujeto y que se mantendrá la confidencialidad de la información relacionada con su privacidad;

IX.- El compromiso de proporcionarle información actualizada obtenida durante el estudio, aunque ésta pudiera afectar la voluntad del sujeto para continuar participando".

Como se observa, en este artículo encontramos sobre que puntos debe de versar la información que el médico le proporcione a la pareja para que esta ultima proporcione su consentimiento para la practica de la inseminación artificial.

Este consentimiento, dice el artículo podrá dispensarse únicamente en el caso de incapacidad o imposibilidad fehaciente del esposo o concubino para proporcionarlo; también se dispensará en el caso que el concubino no se haga cargo de la mujer, o bien, cuando exista riesgo inminente para la salud o la vida de la mujer, embrión o feto o recién nacido.

ARTICULO 56. "La investigación sobre fertilización asistida sólo será admisible cuando se aplique a la solución de problemas de esterilidad que no se puedan resolver de otra manera, respetándose el punto de vista moral, cultural y social de la pareja, aun si éste difiere con el del investigador".

El artículo que antecede señala que la investigación para el caso de fertilidad asistida, solamente se debe realizar para los casos de esterilidad e infertilidad, recordemos que en el capítulo anterior, se estableció que el uso de este tipo de técnicas solamente son para el caso de esterilidad e infertilidad y que estas deben ser probadas por un médico, sin embargo, aquí el artículo señala que el investigador o el médico debe respetar el aspecto moral, cultural y social de la pareja que requiere el uso de una técnica de fertilización asistida para dar origen a su descendencia, aminorando o resolviendo su problema de esterilidad o infertilidad, por eso es necesario el consentimiento por escrito de la pareja con las formalidades y requisitos que se requieren; estos requisitos los encontramos en el artículo 22 que a la letra dice:

- " El consentimiento informado deberá formularse por escrito y deberá reunir los siguientes requisitos:
- I.- Será elaborado por el investigador principal, indicando la información señalada en el artículo anterior y de acuerdo a la norma técnica que emita la Secretaría;
- II.- Será revisado y en su caso aprobado por la Comisión de Ética de la institución de atención a la salud:
- III.- Indicara los nombres y direcciones de dos testigos y la relación que éstos tengan con el sujeto de investigación;
- IV.- Deberá ser firmado por dos testigos y por el sujeto de investigación o por su representante legal, en su caso. Si el sujeto de investigación no supiere firmar, imprimirá su huella digital y su nombre firmará otra persona que designe; y

V.- Se extenderá por duplicado, quedando un ejemplar en poder del sujeto de investigación o de su representante legal".

Al respecto hay que señalar que tanto la ley general de salud así, como su reglamento no señalan específicamente que se refiera a la fertilización asistida mas bien los artículos señalan el consentimiento de forma general para la investigación.

NOTA: Actualmente, el Código Penal regula la práctica de este tipo de técnicas como posibles conductas que pueden representar un delito; las encontramos en el Título Segundo llamado: Procreación, Inseminación Artificial y Manipulación Genética. y en el Capítulo Primero se encarga de la Procreación asistida; son los artículos del 149 al 153 los que hablan de nuestro tema.

El artículo.149.- del Código Penal señala el correcto uso de los óvulos y de los espermatozoides, es decir, que se utilicen para la procreación, y la persona que no los utilice para eso o que cobre por el uso de ellos, porque hay que recordar que éstos solamente pueden ser donados y la persona que comercie con ellos se hace acreedora de una sanción que señala el Código Penal que es de tres a seis años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa.

El artículo que sigue en su orden señala la conducta como posible constitutiva de un delito a aquella persona que insemine a una mujer sin su consentimiento o si lo obtiene pero se trata de una menor de edad o de una incapaz misma que no puede resistir el hecho también se hace acreedor de una sanción que consiste en prisión de tres a siete años de prisión, pero si la inseminación se realizo con violencia o de ésta se produce un embarazo; la pena aumentara de cinco a catorce años de prisión para aquellas personas que la realice.

Se impondrá de cuatro a siete años de prisión a quien implante en una mujer un óvulo fecundado, cuando hubiere utilizado para ello un óvulo ajeno o esperma de un donante no autorizado, sin el consentimiento expreso de la paciente, del donante, o con el consentimiento de una menor de edad o de una incapaz; además si se realiza con violencia la pena será de cinco a catorce años de prisión.

Artículo 152.- Además de las penas previstas en el capítulo anterior se impondrá suspensión para ejercer la profesión o, en caso de servidores públicos, inhabilitación para el desempeño de del empleo, cargo o comisión públicos, por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, así como la destitución.

**Artículo.153.**-Cuando entre el activo y la pasivo exista relación de matrimonio, concubinato o relación de pareja, los delitos se previstos en los artículos anteriores se perseguirán por querella.

Así mismo, la Convención de Los Derechos de los Niños establece en el artículo séptimo . "Que los niños desde que nacen deben tener un nombre y una nacionalidad y en la medida de lo posible, conocer a sus padres y ser cuidado por ellos".

Si bien es cierto que el artículo anterior manifiesta un derecho que tienen los niños a veces este derecho no se respeta o no se hace valer por causas que no son del todo validas.

# CAPITULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN EN LA INSEMINACION ARTIFICIAL

En este capítulo, hablaremos de que las personas que se sujetan a una relación jurídica por el simple hecho de participan en ella obtienen derechos y obligaciones que cada una de ellas tienen que cumplir o exigir su cumplimiento.

En el caso de la inseminación artificial que es nuestro tema de tesis, cada persona tiene una función distinta, surgiendo derechos y obligaciones que adquieren las personas que participan de dicha relación; éstas no varían de las que se obtienen de una procreación normal a una procreación asistida. Sin embargo, en esta última sí se adquieren otros derechos así como obligaciones, en virtud de que participan más personas y la relación es más sólida porque lleva un proceso al cual se somete la pareja con la asistencia de un médico.

Finalmente el hecho de traer a un hijo al mundo trae como consecuencia el derecho a la atención y a proveerle de todo lo necesario para su subsistencia, es decir, el cuidado afecto, armonía entre otros muy generales necesarios para su sano desarrollo.

En el caso de nuestro tema de tesis, éste atañe una relación jurídica en virtud de que participa un tercero (médico), hablando así de una relación jurídica que los constriñe y restringe la conducta de dichas personas. En esta relación se toma en consideración que la pareja debe someterse a distintos estudios y practicas necesarias para un buen desarrollo y funcionamiento de la técnica que se aplicará, esto sin tomar en cuenta que no sólo eso se considera, en virtud de que el médico tiene la obligación de buscar el mejor momento y la

compatibilidad para realizar dicha técnica de inseminación artificial, como lo especificaremos más adelante en lo que se refiere a las obligaciones del médico.

Sin embargo, es importante señalar que en cuanto a los derechos, éstos vienen conjuntamente de una obligación es decir, que a toda obligación nos corresponde un derecho en la relación uno de los derechos que más se señala es el derecho a la información que en este caso es necesario para la pareja y así proporcionar su consentimiento para someterse a la técnica de inseminación artificial como quedó establecido en él capítulo anterior y como se volverá a señalar en el presente capítulo.

## 3.1. DERECHOS

Primeramente necesitamos analizar lo que se entiende por derecho para posteriormente especificar lo que se debe de entender para nuestro tema de tesis, en el sentido estricto de la palabra señalaremos que el derecho es una facultad o prerrogativa que todo individuo disfruta por el sólo hecho de estar vivo e integrado a una sociedad, es decir que nosotros tenemos una facultad de hacer o no hacer algunas cosas esto hace que nuestros derechos estén o no activados, lo que se entiende que estos derechos siempre van estar por que se encuentran plasmados en un ordenamiento jurídico.

Ahora bien, podemos decir que en la medida en que se activen o desactiven esos derechos, en el caso de nuestro tema de tesis señalamos el derecho a la reproducción derecho que la sociedad respeta, aún cuando podemos decir que el derecho al hijo simplemente consideramos que no existe

en virtud de que este último no es un objeto el cual pueda decidirse en este momento o por simple capricho.

Sin embargo, al hablar de derechos expresaremos lo que son los derechos como se estableció un derecho es una facultad ó prerrogativas que tiene una persona y que este debe de ser respetado por las demás, por lo tanto, así podemos referirnos a distintos derecho como por ejemplo el derecho a la salud, a la integridad física, derecho al bienestar social, derecho de a la libertad etc.

Es decir, los derechos son propios de las personas, son individuales y sociales como sujetos de una sociedad perfectamente integrada, cada persona está obligada a respetar el derecho de la otra persona para que sea respetado de igual manera su derecho.

En nuestro tema de tesis señalaremos que muchas personas señalan que el famoso derecho al "hijo"algo que como dijimos anteriormente no es lo correcto, sin embargo, esto viene a discutirse debido a que no es el derecho propiamente al hijo sino nosotros diríamos que es mas bien un derecho a la maternidad y a su hijo en virtud de que él no es un objeto sino todo lo contrario y merece el mismo respeto desde el momento de que es concebido mismo que debe de ser considerado y respetado en virtud de que constituye uno de sus derechos que tiene como ser humano consagrado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **3.1.1 MADRE**

La madre es una mujer que aloja en su vientre a un cigoto (es decir la unión de la célula germinal tanto masculina como femenina) y que después de

un período de tiempo dichas células crecerán hasta alcanzar su desarrollo para posteriormente nacer y convertirse en un ser autónomo.

Los derechos de la madre los podemos encontrar desde distintos puntos de vista como anteriormente dijimos uno de ellos es el derecho a la maternidad como primer objetivo, en el estricto sentido de la palabra, sin embargo, otro derecho puede ser el tan mencionado derecho a la información de los beneficios, así como de los riesgos que se pueden presentar en una relación jurídica de esta naturaleza como lo es la inseminación artificial; una vez informada de lo anterior es preciso que ella otorgue su consentimiento sin coacción alguna es decir, libre para que sea practicada en ella la inseminación artificial, de igual manera tiene derecho a que en cualquier momento del procedimiento sea retirado su consentimiento respecto de la práctica de la inseminación artificial, así mismo también se puede estipular que en un momento dado sin considerarlo como objeto, tan bien se señala el derecho de tener a su hijo cerca de ella.

Todo lo anterior, es importante como consecuencia de que si bien es cierto que es una facultad de decidir o no decidir lo que corresponde al respecto de tener o no un hijo por medio de las técnicas de inseminación artificial, es derecho que siempre será respetado tomando en consideración que la pareja no se la va a pasar divulgando si fue o no por técnicas de fertilización asistida, eso es algo que queda sólo con la pareja y su médico asistente y en su momento oportuno el niño que nazca como consecuencia de la inseminación artificial practicada con el semen del donante.

#### **3.1.2 PADRE**

En lo que se relaciona al padre este tiene al igual que la madre los siguientes derechos el primero a ser informado sobre los riesgos y beneficios que se pueden obtener de la practica de la inseminación artificial, misma que debe ser con respeto cuidando siempre la integridad física como moral o emocional debido que para ambos resulta incomodo dejar al descubierto su intimidad, sometiéndose a ese tipo de técnicas en virtud de que, el hecho de someterse a esta técnica trae como consecuencia que ya no es de manera natural y que es necesario la vigilancia de un tercero como lo es el médico, por lo tanto el respeto a su persona y a su intimidad es un derecho que tiene el padre.

Ahora bien, es necesario tomar en consideración que cuando se trata de que el futuro padre que no puede procrear según se estableció en el capítulo primero es preciso que se recurra a una inseminación heteróloga, resultando mas difícil e incomoda la situación del padre, por lo tanto, es preciso que se le informe desde el inicio todas las consecuencias y las ventajas que se presentan con el uso de la tecnica, con el fin de que proporcione o no su consentimiento para que pueda ser inseminada su mujer con el semen de otra persona, consentimiento que puede ser revocado en cualquier momento del procedimiento de inseminación artificial; así mismo, otro derecho que encontramos respecto del futuro padre es que a diferencia de la adopción este puede disfrutar de su hijo desde el momento en que se haya concebido y se encuentra en el vientre de la madre, dando como consecuencia que la adaptación entre padre e hijo se realiza desde la gestación misma del pequeño.

#### 3.1.3 HIJO

Desde el punto de vista del niño, este tiene los derechos que toda persona tiene, pero sobre todo los derechos de los niños siempre van encaminados al cuidado y el desarrollo psicológico de los menores, en el caso de la inseminación hemos encontrado como derecho del niño es que nazca y crezca en un ámbito de amor y sobre todo el de ser cuidado por sus padres así como de que se le provea de todo lo necesario para su subsistencia y desarrollo, pero más allá de eso tiene el derecho de crecer en un ámbito de amor seguridad, confianza en sí mismo pero sobre todo respetado, en base a eso pueda ser educado en una familia de armonía en virtud de que debe ser un hijo verdaderamente deseado.

Sin embargo, uno de los derechos importantes es lo que señala la Convención de los derechos de los niños y las niñas, que dice lo siguiente en su artículo 7 séptimo " Los niños y las niñas tienen derecho a que tengan un nombre una nacionalidad y en la medida de lo posible a conocer a sus padres y ser cuidado por ellos."

Hablaremos de lo que respecta la inseminación artificial se dice que tiene derecho a que sea reconocido como hijo de matrimonio y con parentesco consanguíneo según el Código Civil Vigente para el distrito Federal, es decir que si hablamos de la inseminación heteróloga (con semen de donante) que el cónyuge de la mujer inseminada lo reconozca como su hijo, para que tenga así los derechos propios de su naturaleza como son la filiación, alimentos etc, en virtud de que adquiere parentesco consanguíneo con las personas que consintieron el uso de la técnica de inseminación artificial.

#### 3.1.4 DONANTE

Como se estableció en el capítulo primero dentro del desarrollo de las técnicas de reproducción asistida y en especifico de la inseminación artificial que es nuestro tema de tesis encontramos por lo general a cuatro personas que participan de en ella cada una representando un papel importante dentro de esa relación, siendo el caso de una de ellas el donante, esta persona viene a ser tan importante en virtud de que en el caso de la inseminación artificial heteróloga, (inseminación con semen de un tercero aieno a la pareia) en este caso prácticamente no encontramos derechos, solamente en lo que se refiere al anonimato, idea que o compartimos, otro derecho puede ser el de la seguridad de que no se le molestara en algún momento, (para exigirle reconocimiento de paternidad, alimentos o alguna otra consecuencia legal que pueda traer aparejada con el nacimiento del pequeño) otro derecho es el que se dice que se trata de dar su consentimiento informado para que se use sus células germinales para inseminar a una mujer que no conoce, asimismo, tiene derecho a revocar este último en cualquier momento del procedimiento de inseminación artificial sin que tenga ninguna responsabilidad. Tiene derecho a la información, sobre la técnica de inseminación y el destino sus células germinales.

Hacemos hincapié en el caso del anonimato, en el cual no estamos muy de acuerdo pero eso es materia de explicación del capítulo cuarto, otro derecho es el derecho a la información para que él tenga pleno conocimiento de la decisión que va a tomar al de otorgar su consentimiento y firmar el contrato de donación para que proporcione su semen(gameto) mismo que servirá para fecundar a una mujer que no conoce y que en un futuro si todo sale bien sea madre y tenga un hijo que biológicamente será de él pero en el ámbito jurídico no lo será por así establecerse en la manifestación del consentimiento.

Lo anterior también sirve de garantía a la pareja de que no podrá en un futuro reclamar derecho alguno sobre el pequeño. Esto como consecuencia de que no conoce a la pareja y mucho menos quiere responsabilidad alguna. Sin embargo, por lo que hace a la paternidad como dijimos anteriormente él no tiene relación alguna con el nuevo ser en virtud de que la paternidad la asumio la pareja de la madre, motivo por el cual sus derechos en este caso se limitan solamente en los que se refiere a la información, al anonimato, al no reconocimiento del pequeño, derecho a que no se le requiera nada para el pequeño, es decir, apellido, alimentos, herencia etc.

#### 3.2. OBLIGACIONES

En este punto hablaremos de las obligaciones comenzaremos por definir lo que significa obligación el diccionario jurídico señala lo siguiente "El derecho civil se refiere a la persona, entre otras cosas, en relación con su actividad económica y esta puede ser en un plano de exclusividad o en un plano de colaboración de unos hombres con otros, estamos en presencia de derechos personales que ameritan la distinción entre deudor y acreedor y vínculo que los relaciona.

La obligación dicen las *institutas*, es un vínculo jurídico por el que somos constreñidos por la necesidad de pagar alguna cosa según las leyes de nuestra ciudad"<sup>27</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup>INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano. T.III I-O Octava edición. Editorial Porrúa México 1995 Pág.2246

La obligación en sentido estricto es "La necesidad jurídica de mantener en aptitud de cumplir voluntariamente una prestación, de carácter patrimonial (pecuniaria o moral) a favor del sujeto que eventualmente pueda llegar a existir, y si existe aceptar"<sup>28</sup>.

Nosotros entendemos como obligación algo que nos constriñe o limita en nuestra forma de ser o de actuar, por la cual así como nos obligamos tenemos derecho a exigir un derecho, por lo tanto, la mayoría de nuestras conductas se sujetan a una obligación que se debe de cumplir.

Ahora bien, en el caso de la inseminación artificial son muchas las obligaciones y muy variadas a las que quedan sujetas las personas que participan en la practica de dicha técnica, por lo que es necesario que las analicemos desde el punto de vista de cada una de las personas que participan en aquella, en virtud de que cada una tiene distinta obligación que cumplir desde el punto de vista personal.

#### **3.2.1 MADRE**

La madre como miembro directamente activo de la relación jurídica que se presenta con la inseminación artificial, trae como consecuencia determinadas obligaciones así como derechos mismos que analizamos en los puntos que anteceden, ahora al hablar de obligaciones señalaremos las siguientes; en virtud de que la doctrina no señala específicamente las

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto, Derechos y obligaciones. Editorial Porrúa. México 2000. Pág. 33.

obligaciones, estas únicamente se desprende de manera subjetiva, para lo cual señalaremos las siguientes.

En términos principales las obligaciones que se derivan de la inseminación artificial diremos que básicamente son las siguientes:

La primera es la de proporcionar su consentimiento por escrito para que pueda someterse a la técnica de fertilización asistida y que dicho consentimiento sea informado mismas que se desprenden del artículo 21 de la Ley General de Salud.

Hacer todo lo que este en sus posibilidades para que el procedimiento de la técnica se realice con eficacia, es decir, realizarse todos los estudios, análisis y demás necesidades propias para dicha técnica.

Por otro lado, como consecuencia del uso de la técnica realizada con total éxito, y se obtiene el niño, este requerirá de cuidados, atención, alimentos y sobre todo cariño, motivo por el cual la madre tiene esas obligaciones, mismas que se presentan de manera natural, por lo que consideramos que no son necesarias establecerlas en virtud de que la madre de manera normal va a proveer de todo lo necesario a su hijo tomando en consideración que desde su vientre comienzan a quererlo y a cuidarlo, es algo que de manera habitual lo traen, desde que nacen, claro cabe señalar que no todas las personas reaccionan de la misma manera puede ser que existan personas que no lo vean ni lo experimenten como lo señalamos en líneas que anteceden por lo que será necesario que se establezcan para que se les pueda exigir en el caso de que no cumplan con esas obligaciones éstas últimas se puedan hacer valer en determinado momento.

Tiene la obligación de señalar si es casada o vive en unión libre o es madre soltera, lo anterior en virtud de que, el médico no ésta obligado a investigar en que condición vive, si vive sola o acompañada, en el caso de que tenga pareja se le requiera el consentimiento a su pareja, porque hay que recordar que para que se pueda realizar dicha técnica es necesario el consentimiento de ambos cónyuges o concubinos mismo que solamente se podrá dispensar en los casos de.

Incapacidad o imposibilidad fehaciente o manifiesta para proporcionarlo; o porque el cocubino no se haga cargo de su concubina, o bien cuando exista riesgo inminente para la mujer o la vida de la mujer, feto o recien nacido, así lo establece el artículo 43 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigaciones.

Así mismo, se puede decir que no es propiamente una obligación, pero en un momento determinado poder retirar su consentimiento para la realización de una técnica de fertilización asistida en el caso de que no quiera que el procedimiento se realice.

## **3.2.2 PADRE**

En el caso del padre podemos señalar que tiene las siguientes obligaciones al participar en la relación jurídica que se presenta con la inseminación artificial:

 Proporcionar su consentimiento por escrito, si es su voluntad libre y responsable de que su mujer se someta a la inseminación artificial, el cual previamente deberá ser informado, para tomar su decisión y si es afirmativa, firmar su consentimiento y entregarlo al personal médico.

- 2. Someterse a los estudios necesarios para dicha técnica.
- La de reconocer al niño que va a nacer, más aún si se trata de la inseminación heteróloga (se requiere semen de un donador).
- 4. Proporcionar alimentos al pequeño que va nacer.

Lo anterior en virtud de que, se puede presentar el caso de que el padre acepte que su mujer se someta a la inseminación artificial pero únicamente por complacerla pero realmente no quiera ni acepte al pequeño y posteriormente quiera impugnar la paternidad, motivo por el cual el consentimiento otorgado por escrito es una prueba para que esté último no trate de impugnar la paternidad que sobreviene con el uso de la técnica de inseminación artificial con consentimiento por escrito.

Así mismo, tiene como obligación de proporcionar alimentos como todo lo que incluyen los alimentos son: la comida, la habitación, el vestido, los gastos para su educación, o para proporcionarle un oficio, arte o profesión, pero sobre todo como fin primordial tiene la obligación de brindarle amor, estabilidad emocional y un ámbito familiar adecuado para el sano desarrollo del pequeño producto de la inseminación artificial.

## 3.2.3 DONANTE

El donante, al ser parte de la relación jurídica de la inseminación artificial, adquiere obligaciones, pero únicamente en lo que se refiere a donar

sus gametos(células germinales). Hay que recordar que él no tendrá obligaciones para el ser que va a nacer, por lo que sus obligaciones se limitan a las siguientes:

- Proporcionar su consentimiento informado, para realizar la donación de sus células germinales después de la información que se le proporcione al respecto.
- 2. Hacer la donación correspondiente de sus gametos(Células germinales)
- 3. Guardar el secreto de su donación.
- Firmar el contrato de donación y entregarlo al personal médico.
- 5. Comprometerse a no reclamar en un futuro al niño.
- 6. No esperar un beneficio económico por sus gametos.
- Manifestar que se encuentra físicamente sano (esto es una obligación que el personal médico tiene que verificar).

En lo que se refiere a la donación propiamente señalaremos que se encuentra regulada en el Código Civil vigente para el Distrito Federal artículo 2332 mismo que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 2332.- "Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes".

Al respecto nos permitimos señalar el concepto que proporciona el Código Civil vigente para el Estado de México mismo que en su artículo7.610 que dice lo siguiente."La donación es un contrato, por virtud del cual una persona llamada donante, transfiere, en forma gratuita, una parte de sus bienes presentes, a otra llamada donataria quien acepta dicha liberalidad".

Como se observa ambos conceptos que señalan los Códigos Civiles antes citados, únicamente se refieren a la donación de bienes, motivo por el cual es preciso recurrir a la Ley General de Salud por ser la que regula lo que se refiere a la "donación y transplantes de órganos tejidos y células de seres humanos..." (artículo 311)

Y en el caso en específico de la donación de gametos la Ley General de Salud establece en el capítulo II, lo que se refiere a la donación.

El artículo 320 que a la letra dice lo siguiente: "Toda persona es disponente de su cuerpo y podrá donarlo, total o parcialmente, para los fines y con los requisitos previstos en el presente Título."

Artículo 322.- "La donación expresa constará por escrito y podrá ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.

En la donación expresa podrá señalarse que ésta se hace a favor de determinadas personas o instituciones. También podrá expresar el donante las circunstancias de modo, lugar y tiempo y cualquier otra que condicione la donación.

La donación expresa, cuando corresponda a mayores de edad con capacidad jurídica, no podrá ser revocada por terceros, pero el donante podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, sin responsabilidad de su parte".

Aún cuando expresamente no encontramos en la doctrina así como en la ley los derechos y obligaciones, ambas se deducen de algunos puntos que la doctrina señala. Por ejemplo, el siguiente autor que marca las condiciones de la donación mismas que enunciamos a continuación:

"...a modo de principios generales de derecho, que deben ser los que informarán esta donación.

- 1. existencia del consentimiento dado por persona capaz libre e informada
- 2. gratuidad
- 3. anonimato."29

Como se observa, lo que señala la autora María Carcaba Fernández no son propiamente obligaciones pero de alguna forma se pueden considerar así. Sin embargo, nosotros nos permitimos señalar otras cuestiones que desde nuestro punto de vista son importantes, como son las siguientes: Guardar el secreto de su donación, firmar el contrato de donación y entregarlo al personal médico, comprometerse a no reclamar en un futuro al niño y manifestar que se encuentra físicamente sano.

Así mismo, de igual forma observamos que la autora señala al consentimiento como lo más importante señalando como requisitos que sea otorgado por persona capaz, libre e informada.

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> CARCABA FERNÁNDEZ, María. Los problemas Jurídicos Planteados por las Nuevas Técnicas de Procreación Humana. J.M.Busch Editor, Barcelona 1995, P Pág. 104

#### 3.2.4 PERSONAL MEDICO

El personal médico tiene como obligaciones las siguientes: primeramente ser muy profesional.

- Proporcionar la información correspondiente a los cónyuges, concubinos o a la madre soltera. Dicha información debe de ser lo más clara y explicita sin usar términos que puedan confundirlos.
- Recibir el consentimiento por escrito de ambos cónyuges, concubinos o madre soltera.
- 3. Asegurarse de conseguir al donante si es necesario.
- 4. Obtener el consentimiento por escrito del donante.
- Revisar que el donante reúna los requisitos necesarios para poder donar sus gametos (se refiere a que debe de tener los rasgos fisonómicos del cónyuge).
- Revisar que el donante esté físicamente sano para donar, que sea mayor de edad;
- Informar al donante de las consecuencias jurídicas que trae dicha relación.
- Cuidar que no se use el semen del donador para inseminar a más de cinco mujeres.

Como advertimos, en el médico recaen la gran mayoría de las obligaciones mismas que nos permitimos desarrollar explicando el motivo de cada una de ellas.

Proporcionar la información correspondiente a los cónyuges, concubinos o a la madre soltera, dicha información debe de ser lo mas clara y explícita sin usar términos que puedan confundirlos. Al respecto, el Reglamento de la Ley

General de Salud en Materia de Investigación para la Salud en los artículos 20 y 21 dicen lo siguiente.

Artículo 20. "Se entiende por consentimiento informado el acuerdo por escrito, mediante el cual el sujeto de investigación o, en su caso su representante legal autoriza su participación en la investigación, con pleno conocimiento de la naturaleza de los procedimientos y riesgos, a los que someterá, con la capacidad de libre elección sin coacción alguna".

Como vimos a lo largo de este capítulo, en todas las obligaciones de las personas, la principal obligación es la de proporcionar su consentimiento. Este tiene que ser informado, y recae en el médico la obligación de dar la información correspondiente a las personas que van a participar en la inseminación artificial diciéndoles los beneficios y riesgos, claro si los hay, en todo lo que se refiere a la inseminación artificial.

Así mismo, como obligación del personal médico es la de recibir el consentimiento por escrito de las personas que participan en dicha relación debiendo revisar que reúnan los requisitos mínimos, los cuales se señalaran a continuación, mismos que son necesarios para que pueda surtir efectos el consentimiento y en virtud de que es muy importante el reglamento de la ley general de salud en materia de investigaciones, en el artículo 21 señala las formalidades básicas y necesarias para que las personas que participan en la inseminación artificial proporcionen su consentimiento mismo que debe de contener lo siguiente:

ARTICULO 21. Para que el consentimiento informado se considere existente, el sujeto o en su caso, su representante legal deberá recibir

una explicación clara y completa, de tal forma que pueda comprenderla, por lo menos sobre los siguientes aspectos:

- I. La justificación y los objetivos de la investigación.
- II. Los procedimientos que vayan a usarse y su propósito...
- III. Las molestias ...
- Los beneficios que puedan obtenerse;
- V. Los procedimientos alternativos que pudieran ser ventajosos para el sujeto;
- VI. Las garantías de recibir respuesta a cualquier pregunta y aclaración a cualquier duda de los procedimientos, riesgos, beneficios y otros relacionados con la investigación y el tratamiento del sujeto.
- VII. La libertad de retirar su consentimiento en cualquier momento y dejar de participar en el estudio, sin que por ello se creen prejuicios para continuar su cuidado y tratamiento.
- VIII. La seguridad de que no se identificara al sujeto y que se mantendrá la confidencialidad relacionada con su privacidad.
- IX. El compromiso de proporcionarle información actualizada obtenida durante el estudio; aunque esta pudiera afectar la voluntad del sujeto para continuar participando..."

Como obligación del personal médico está la de conseguir al donante si es necesario, es decir, si el cónyuge o concubino por alguna causa no está en la posibilidad de inseminar a su mujer por los motivos que se señalaron en el capitulo primero, por lo cual el médico debe de tener mayor cuidado de la compatibilidad de las células previos los estudios que debe realizar al respecto para asegurarse de que las células germinales sean sanas y compatibles, que el donador por lo menos tenga los rasgos fisonómicos con el cónyuge o

concubino tomando en consideración el color de piel estatura y otros factores de igual importancia.

"El médico, es por lo general, quién selecciona al donador y por ende tiene la obligación de investigar y analizar detalladamente toda la información requerida, como antecedentes géticos, grado de fertilidad, presencia de infeccione, características físicas compatibilidad de apariencia con la pareja receptora etc."<sup>30</sup>

La anterior obligación también va unida con lo que se refiere a la obligación de revisar que el donante se encuentre en perfectas condiciones de salud para que pueda donar, es decir, que el médico tendrá que asegurarse de que el donante no sea portador de VIH, Hepatitis o cualquier otra enfermedad contagiosa. Esta es una de las obligaciones de las que consideramos más importantes en virtud que el nuevo ser debe de venir al mundo completamente sano, como consecuencia de las medidas de especial cuidado que el personal médico debe considerar.

En lo que se refiere al consentimiento del donante, el personal medico tiene como obligación revisar que conste por escrito, y con los requisitos exigidos por la ley, en lo que se refiere al contrato de donación en virtud de que se trata de ese tipo de contrato, sin dejar de considerar los requisitos que con anterioridad se señalaron necesarios para proporcionar el consentimiento informado que para tal relación se necesita.

Por último, tiene como obligación cuidar que el semen no se utilice para inseminar a más de cinco mujeres. Al respecto María Carcaba Fernández señala lo siguiente: "El semen de un donante no se utiliza más que para 4 o 6

<sup>30</sup> SOTO LAMADRID, Miguel Angel, op. cit., pág 87.

procreaciones, y se suele usar como destinatario a personas que habiten en lugares distantes"31.

En relación con lo que señala la autora actualmente en nuestro país solamente se permite que el semen donado solamente se use para inseminar a cinco mujeres debiendo guardar el secreto correspondiente.

<sup>31</sup> CARCABA FERNANDEZ, María, op.cit., Pág 96

## CAPITULO IV. ASPECTOS LEGALES EN TORNO A LA INSEMINACION ARTIFICIAL

En el presente y último capítulo de nuestro trabajo de tesis, pretendemos establecer algunos puntos de vista personales, con los cuales buscamos que se establezcan las reglas necesarias en lo que se refiere al uso de la inseminación artificial. En virtud de que, como se señaló en los capítulos que anteceden, la mayoría de las conductas unilaterales y sociales necesariamente le interesan al derecho, por lo tanto, siendo la inseminación artificial una relación jurídica en la que participan por lo menos tres personas (pareja y médico) y con la cual se pretende el nacimiento de un nuevo ser, forzosamente se requiere que en los ordenamientos jurídicos se encuentren reguladas algunas posibles conductas derivadas de dicha relación para que, en un momento determinado, se exija el cumplimiento de una obligación o se respete un derecho.

En lo que se refiere a nuestro tema de tesis (inseminación artificial) y desde nuestro particular punto de vista, consideramos que del uso de dicha técnica se desprenden cuestiones muy importantes por el simple hecho de que se practique; por lo tanto, es necesario que el derecho positivo la incluya en sus ordenamientos. En nuestro País se encuentra regulada en el Código Civil Para el Distrito Federal, el Código Penal, la Ley General de Salud así como en su Reglamento en lo que se refiere a investigaciones para la Salud; según lo establecimos en capítulo segundo llamado el marco jurídico que regula la práctica de las técnicas de fertilización asistida.

Sin embargo, existen cuestiones que de alguna forma pasan desapercibidas por ser cosas que aparentemente no son tan importantes, tal

como lo es la necesidad de que los padres y en un futuro el niño, puedan saber la identidad del donante es decir, de su padre biológico y que esto sea considerado como una posibilidad plasmada dentro del derecho positivo mexicano como un derecho propiamente del niño y de la pareja que consintió la inseminación artificial.

Otra cuestión que desde nuestro punto de vista también consideramos importante, es lo que se refiere a los alimentos, en el supuesto de quién está obligado a proporcionarlos. Se puede decir que lo anterior no es necesario señalarlo dado que muchos pueden criticar tal situación, en virtud, de que los alimentos son un derecho que se encuentra establecido en la ley; pero en el caso de la inseminación artificial se presentan circunstancias que pueden cambiar tal contexto pues hay que recordar que el principal requisito para que se realice la inseminación artificial es el consentimiento, por lo tanto, si faltan los padres legales ¿quienes estarán obligados a proporcionar dichos alimentos?

Otro supuesto que consideramos importante y que también sería necesario que se regulara, es el caso de que en un futuro los hombres o mujeres puedan decidir mediante una declaración unilateral, libre y responsable, que sus células germinales, que previamente han sido depositadas en un banco dedicado a eso fines, puedan ser usadas post mortem por su pareja.

Todo lo anterior en virtud de que se vive una vida totalmente contradictoria, según se refiere a cambios de ideología, de costumbres, entre otras cosas, como consecuencia de que cada vez la vida se vuelve más frívola y caprichosa, sobre todo con todos los adelantos de la ciencia y en este caso, con la propia necesidad de algunas parejas de dejar descendencia y encontrar una solución que aminore la esterilidad o la infertilidad.

### 4.1. NECESIDAD DE INVESTIGAR SOBRE LA IDENTIDAD DEL DONANTE

Hay que recordar que en nuestro tema señalamos dos tipos de Inseminación artificial, a saber: La homóloga y heteróloga, motivo por el cual, al hablar del donante nos referimos a la inseminación heteróloga, es decir, aquella que por alguna de las causas que se señalaron en el capítulo primero se requiere del semen de un tercero ajeno a la pareja para que sea inseminada la mujer.

Ahora bien, hay que recordar que el donante es la persona que de manera expresa y voluntaria permite que sus células germinales células reproductoras se usen para inseminar a una mujer que no conoce, esto de manera gratuita y sin reclamar los derechos de paternidad, tampoco tendrá ninguna obligación con el pequeño que nacerá, como consecuencia de la inseminación realizada con sus células germinales.

Lo consideramos como necesidad de conocer la identidad del donante en virtud, que sería prudente saber cómo es en su entorno familiar, si se encuentra físicamente sano o si usa drogas o alguna sustancia que pudiera afectar en un futuro al producto de la inseminación, pues hay que recordar que la información genética se transmite de los padres a los hijos y que durante el desarrollo del niño se pudiera requerir del padre biológico para brindarle ayuda al pequeño.

Motivo por el cual pensamos que la pareja que se beneficia con las células reproductoras de un donante y en su momento oportuno el niño producto de la inseminación artificial heteróloga, deben de estar enterados de quién es la persona que de forma gratuita, a la pareja les da el privilegio de ser padres y al niño darle vida.

Además, si lo vemos desde otro punto de vista, siendo el personal médico el único que conoce la identidad del donante, de forma unilateral le cobre a la pareja alguna cantidad de dinero por el semen que se usará. Esto es algo que no esta contemplado por la legislación; lo que se señala es que en el médico recae la obligación de dar la información para que las personas que participan en dicha relación proporcionen su consentimiento. Sin embargo, no se estipula que el médico les informe que el semen se otorga de forma gratuita; tampoco se señala que la información sea en conjunto, es decir, cónyuges o concubinos y donador de semen. Si consideramos lo anterior, pueden surgir abusos por parte del personal médico, en virtud de que a la pareja lo que le interesa es tener un hijo, pero desconocen que el semen por mandato de ley debe de ser gratuito. Así lo estipula la Ley General de Salud en su artículo 327 que dice lo siguiente:

Artículo 327. "Esta prohibido el comercio de órganos, tejidos y células. La donación de estos con fines de transplantes, se regirá por principios de altruismo, ausencia de animo de lucro y confidencialidad, por lo que su obtención y utilización serán estrictamente a título gratuito".

#### 4.1.1. RESPECTO DE ENFERMEDADES DEL DONANTE

Aun cuando es responsabilidad del personal médico el cuidar que el donante se encuentre perfectamente sano para poder donar sus células

germinales, pueda darse el caso que, durante la práctica de la inseminación artificial, el donante adquiera alguna enfermedad, misma que pueden traer consecuencias en un futuro al niño. Motivo por el cual consideramos necesario que se pueda conocer la identidad del donante; no para exigirle el cumplimiento de una obligación sino simplemente para tener el antecedente de quién es el padre biológico del niño. En virtud de que como analizamos en el capitulo anterior, la identidad del donante la guarda el médico con especial cuidado.

Sin embargo, lo anterior lo consideramos como un derecho que tienen los padres que requieren de un donante por las causas que ya hemos señalado en los capítulos anteriores; y no solo ellos, también el niño tiene derecho a saber quién es su padre biológico. Al respecto Xavier Hurtado señala lo siguiente: "La identidad del donante ha motivado opiniones divergentes. Los que están a favor del sistema abierto que permitan su identidad fundan su criterio en el derecho del niño a conocer su identidad histórica y su origen genético; los que están en contra en el probable surgimiento de problemas psicológicos que afectarían tanto las relaciones de la pareja como las paterno filiales (entre el marido y el hijo de su esposa), al conocerse quien fue el progenitor genético del nuevo miembro de la familia"32.

En relación a lo anterior, estamos a favor de que se conozca la identidad del donante por las siguientes razones.

- Por posibles enfermedades futuras del menor.
- 2. Por investigación de la paternidad por parte del donador del seme o simplemente para evitar posibles chantajes.
- 3. Por el derecho del menor a conocer a sus progenitores (padre biológico)

<sup>32</sup> Op. Cit, pág. 25

#### Por evitar posibles daños psicológicos.

Puede ser que durante el tiempo del desarrollo del menor posiblemente no necesita de su padre biológico, pero cuando alcance la adolescencia y que muchas de sus conductas no sean del todo favorables, porque aun cuando crezca en un ámbito de amor y comprensión, sus genes provienen de una persona que no conoce, es decir, que la información genética influye hasta en el carácter mismo que le puede traer consecuencias, que los padres legales ignorarán y por lo tanto, no tendrán forma de ayudarlo.

Así mismo, la Convención sobre los Derechos de los Niños y Niñas y de la cual nuestro país firmó a favor de ésta, se estipula expresamente que "Los niños y las niñas tienen derecho a tener un nombre y una nacionalidad y, en la medida de lo posible conocer a sus padres y a ser cuidados por ellos".

No obstante, de lo anterior también se puede dar el caso de que por azares del destino se encontrare con algún familiar de su padre biológico y no esté enterado, por obvias razones quién es de su familia; más aún tomando las cosas de manera dramática, se puede dar el caso de que se llegase a enamorar de su hermana sin saberlo. A lo mejor son consideraciones demasiado exageradas pero que de alguna forma puedan suceder. Al respecto, los integrantes de la escuela de derecho del instituto de Cuauhtlatohuac dicen lo siguiente: "Puede aparecer un problema genético con respecto a la inseminación artificial con donante (I.A.D) si se han vuelto tan popular esté proceso llegará el día en que un muchacho se case con su hermana."<sup>33</sup>

Por lo anterior, es que consideramos que sí es preciso que se conozca la identidad del donante; además, no es necesario que al pequeño en ese momento se le diga que tiene otro padre y que lo pueda conocer; eso no es

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> BERGER STENDER, Jaime. el. al . La inseminación artificial desde el punto de vista Médico, Jurídico, Religioso. Instituto de Cuauhtlatohuac. Tijuana, B.C.1975. Pág. 7

necesario. Simplemente que sí esté enterado de que tiene un padre biológico y que en un futuro pueda conocer o necesitar de él, no para requerirle alimentos u otra obligación que se deriva de la procreación, simplemente para que el pequeño esté enterado. Así mismo, comprenda mejor que con la persona que vive (padre legal) le va a proporcionar todo lo necesario para su subsistencia en virtud de que será un hijo verdaderamente deseado.

La posibilidad de conocer la identidad del donante, puede ser simplemente, porque la madre y el padre (legal) deben de tener el conocimiento para que en el momento que ellos lo consideren preciso puedan decirle al pequeño de la existencia de su padre biológico.

Con relación a lo que señala el autor Xavier Hurtado, que pueden surgir problemas en la pareja, consideramos que difícilmente se darían en virtud de que la pareja desde que decidan someterse al uso de la inseminación artificial ya se encuentran preparados para tal efecto.

#### 4.1.2 RESPECTO DE ENFERMEDADES HEREDITARIAS

La necesidad de conocer la identidad del donante, como anteriormente señalamos, es en virtud de que durante el desarrollo del presente trabajo, observamos que la identidad del donante se guarda con especial cuidado, incluso con clave y únicamente saben de esa información el personal médico que realizó la inseminación artificial y algunas veces el donante, sin permitirles a los padres saber quién es la persona que proporcionará de manera gratuita su semen para que la pareja pueda concebir a un hijo.

En el derecho romano, el concebir un hijo era necesario en virtud de que con ello dejaban a quien heredar. En nuestros días simplemente es por el anhelo de dejar a un hijo como su descendencia, sin importar todo lo que tengan que hacer para lograrlo. En este caso y por alguna causa del organismo del cónyuge o concubino que padece alguna de las causas de esterilidad o infertilidad o simplemente, la mujer que no tiene pareja (madre soltera), motivo por el cual se ven en la necesidad de recurrir a las células de un donante.

Sin embargo, pueda ser el caso de que durante el crecimiento del pequeño se presenten enfermedades hereditarias como consecuencia de su padre biológico y que sus padres legales no puedan hacer nada para ayudarlo, o simplemente por la incompatibilidad de sangre, que en un momento dado por alguna causa se pueda presentar la necesidad de requerir sangre y que los padres legales no consigan el tipo de sangre del pequeño. En el supuesto anterior, si se conociera la identidad del donante pudieran recurrir a él si fuera necesario para salvarle la vida al pequeño.

En el caso de enfermedades que como consecuencia de la información genética se pueda presentar en un futuro con el desarrollo del menor; en virtud de que como se sabe, la información se trasmite de los padres a los hijos y en el caso de la inseminación heteróloga pueda ser que se presente alguna enfermedad durante el crecimiento o desarrollo del pequeño.

Por las causas anteriores es que señalamos la necesidad de conocer la identidad del donante, mismas que nos permitimos numerar a continuación:

- Por enfermedades durante el desarrollo del niño.
- 2. Para que el niño conozca sobre su identidad genética.
- Para prevenir posibles enfermedades hereditarias, por ejemplo, la deabetis mellitus, la hemofilia (es una enfermedad hereditaria caracterizada por la incapacidad de la sangre para formar coágulos).

- 4. Para prevenir problemas emocionales y psicológicos.
- Para prevenir que el pequeño se encuentre con sus familiares biológicos, y sin conocerlos se presente alguna relación sentimental con algún miembro de su familia biológica.
- Para evitar que el médico obtenga algún beneficio económico por el semen del donador.

#### 4.2 OBLIGACION DE PROPORCIONAR ALIMENTOS

Cuando decimos que quien tiene la obligación de proporcionar alimentos, se puede pensar que resulta obvio que los padres del pequeño por mandato de ley; y en ausencia de ellos los ascendientes más cercanos. Sin embargo, puede presentarse el caso en lo que respecta a la inseminación artificial, que el padre legal se niegue a proporcionar los alimentos. Entonces, éstos se pueden exigir mediante los medios legales siempre y cuando el cónyuge o concubino haya proporcionado su consentimiento para que su mujer se sometiera a la técnica de inseminación artificial.

Ahora bien, como observamos a lo largo de los capítulos segundo y tercero, para someterse a la inseminación artificial, el principal requisito, es el consentimiento de los cónyuges, concubinos o en su caso la madre soltera respectivamente, y que dicho consentimiento reúna los requisitos exigidos por la ley para que éste tenga la validez que se requiere, y se puedan exigir los derechos y obligaciones que se generan con el uso de la inseminación artificial como son: la paternidad, patria potestad y el parentesco; mismos que, como establecimos en el capítulo que antecede, no se pueden impugnar si existe el consentimiento por escrito:

Pero si tomamos en consideración lo que expresamente señala la ley, diremos que dentro de esa relación jurídica que se presenta con la inseminación artificial, existen muchas personas que no dan su consentimiento para que la pareja se someta a las técnicas de fertilización asistida y en nuestro tema de tesis, a la inseminación artificial, pero aun así, en el supuesto de que faltaren los padres, recae la obligación de proporcionar alimentos en los parientes más cercanos, mismos que sí se les puede obligar a no dejar desprotegido al pequeño en lo que respecta a alimentos con todo lo que incluyen.

Al respecto, el **artículo 303**. del Código Civil vigente para el Distrito Federal nos dice lo siguiente: "Los padres están obligados a proporcionar alimentos a sus hijos. A falta de o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieran más próximos en grado".

#### 4.2.1. PADRE

Al referirnos al padre necesariamente nos encontramos hablando del marido o concubino de la mujer que fue inseminada, mismo que al dar su consentimiento con las formalidades exigidas por la ley, asume la paternidad del hijo de su mujer y con ello todas las obligaciones derivadas de la paternidad, misma que no podrá impugnar posteriormente. Así lo señala el Código Civil para el Distrito Federal que dice lo siguiente:

Artículo 326.- "...el cónyuge varón no puede impugnar la paternidad de los hijos que durante el matrimonio conciba su cónyuge mediante técnicas de fecundación asistida, si hubo consentimiento expreso en tales métodos".

Así mismo, también estipula en el artículo 293 lo siguiente: "... se da parentesco por consanguinidad, en el hijo producto de reproducción asistida y de quienes la consientan..."

Como consecuencia de la paternidad, por obvias razones surgen derechos: como son la patria potestad; en este caso lo que nos interesa es la obligación de proporcionar alimentos al nuevo ser, obligación que surge como consecuencia del parentesco no sólo en la inseminación artificial sino en general en las relaciones familiares. Por lo tanto, en el caso de la inseminación artificial, el padre y la madre están obligados a proporcionar los alimentos a sus hijos como consecuencia del parentesco consanguíneo que se presenta con la inseminación artificial consentida.

Esto es, desde que admite que su mujer se someta a dicha técnica de fertilización asistida asume la paternidad y, como consecuencia, la obligación de dar alimentos al hijo de su mujer, recordando que los alimentos no sólo son la comida, sino todo lo necesario para que el niño crezca y se desarrolle. Sin embargo, pueda darse el caso de que el padre no quiera darle alimentos al niño, motivo por el cual los alimentos pueden ser exigidos por la madre, el pequeño o quién esté facultado para ello, solicitándolos por los medios legales, claro, si el consentimiento consta por escrito.

#### **4.2.2 MADRE**

Como se estableció en el capítulo anterior, la madre es la persona que aloja en su vientre al producto de la concepción (un cigoto= resultado de la

unión de las células germinales femeninas y masculinas) hasta el nacimiento del mismo. La maternidad trae como consecuencia ciertas obligaciones así como derechos, mismos que se señalaron en el capítulo que anteceden.

Ahora bien, en el caso de la inseminación artificial, la madre al igual que el padre, están obligados a proporcionar alimentos a sus hijos. Así lo establece el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 303 que dice lo siguiente:

"Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos..." lo anterior por el simple hecho de haber proporcionado su consentimiento para que sea inseminada. Por ende se obliga a todas las consecuencias derivadas de tal acto en virtud de que la maternidad trae como consecuencia, la obligación de cuidar a su hijo, maternidad que no podrá impugnar si existe el consentimiento expreso y por escrito; con relación a lo anterior, según se observa en la mayoría de los casos no es habitual que la madre trate de impugnar la maternidad, en virtud que desde que nace el pequeño la maternidad se prueba plenamente.

Como señalamos anteriormente, la madre tiene como obligación proporcionarle los alimentos a su hijo, así como darle amor, cariño y cuidados. Al respecto, señalamos lo que dice el artículo 308 del Código Civil para el Distrito Federal que a la letra dice lo siguiente:

#### Artículo 308.- "Los alimentos comprenden:

- La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria...
- II. Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados para sus circunstancias personales..."



En el supuesto de que la madre se negare a proporcionar alimentos al niño, éstos se podrán exigir de forma legal sea por el padre, el pequeño o por la persona facultada para ello.

#### 4.2.3 ASCENDIENTES MAS CERCANOS

El Código Civil establece en el artículo 303 lo siguiente. "Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado".

Recordemos que el principal requisito para que se lleve acabo la inseminación artificial es el consentimiento informado y por escrito de la pareja, mismo que se entregará al personal médico; consecuentemente, la pareja se compromete desde ese momento a todas las obligaciones derivadas de ese acto, sea que se trate de la inseminación artificial homóloga o heteróloga.

Ahora bien, en lo que se refiere a la obligación de proporcionar alimentos al pequeño producto de la inseminación artificial, según lo estipulado por el artículo antes enunciado, a falta de los padres tendrán dicha obligación los ascendientes más cercanos es decir, los abuelos de ambos cónyuges. Por lo tanto, si recordamos que en el capítulo tercero del presente trabajo observamos que el consentimiento es la base principal para que se realice la inseminación artificial y para que los padres se obliguen a las consecuencias derivadas de la inseminación, asumiendo la maternidad, paternidad y en general todo tipo de derechos así como de obligaciones. Pero en el caso de los demás familiares ellos no proporcionaron su consentimiento. Por lo tanto, ¿están obligados a

proporcionar alimentos si ellos no dieron su consentimiento para que la pareja se sometiera a la inseminación artificial?.

En lo que se refiere a la obligación de proporcionar los alimentos, el artículo en cita es de lo más preciso, estipulando quiénes tienen la obligación de proporcionar los alimentos, siendo éstos de gran importancia para el menor y en general para todos los niños. En el caso del niño producto de la inseminación artificial si los padres se encuentren imposibilitados para proporcionar los alimentos, la obligación recae en los ascendientes más cercanos es decir, los padres de la pareja que se somete a la fertilización asistida, pero, si consideramos que el consentimiento es el rector de la relación jurídica que se presenta con el uso de dicha técnica, los ascendientes más cercanos se pueden negar a proporcionar los alimentos, en virtud de que ellos no dieron su consentimiento para que la pareja se sometiera a dicha técnica, por lo tanto, si argumentan y demuestran no haber dado el consentimiento simplemente no se les podrá obligar a cumplir con esa obligación para el niño producto de la inseminación artificial. Considerando lo anterior, es necesario que se legisle al respecto; para que no se deje desprotegido al niño producto del uso de la técnica.

Pues hay que recordar que en la mayoría de los casos como consecuencia de la moral o la ignorancia los niños que provienen de alguna técnica de fertilización asistida son rechazados por los familiares de la pareja que utiliza esa técnica, motivo por el cual es necesario que se regule al respecto.

# 4.3 EL CUESTIONAMIENTO DE LA DISPONIBILIDAD DE LAS CELULAS REPRODUCTORAS MASCULINAS EN EL TESTAMENTO

Hay que recordar primeramente, lo que se entiende por células germinales (células reproductoras). El artículo 314 Fracción I de la Ley General de Salud que dice: "Son aquellas que son capaces de dar origen a un embrión y este último es el producto de la concepción".

Ahora bien, el testamento es la declaración unilateral de la voluntad para que surta efectos después de la muerte. En lo que se refiere a la inseminación artificial, lo que pretendemos es que en este caso el hombre pueda disponer de sus células reproductoras de igual forma que lo hace con sus bienes.

Lo anterior resulta en virtud de que nuestro Código Civil no señala nada al respecto de si se pueda dar el supuesto anterior o no. Es decir, que una persona mediante declaración unilateral de la voluntad, sin coacción alguna, pueda disponer de sus células germinales de la misma forma que podría hacerlo con sus bienes para que después de su muerte, su mujer o concubina pueda hacer uso de las células germinales para ser inseminada, y buscar con ello la procreación.

Sin embargo, el supuesto anterior lo podemos señalar realmente como una necesidad, pues recordemos que cuando el cónyuge o concubino fallece y la mujer se encuentra encinta, el niño se presume hijo de matrimonio, es decir que la paternidad provendría de la persona que falleció pero únicamente si su nacimiento no pasa de los trescientos días después de la muerte del cónyuge. Así lo establece el Código Civil para el Distrito Federal que dice lo siguiente:

Artículo 324. "Se presumen hijos de los cónyuges, salvo prueba en contrario:

- Los hijos nacidos dentro del matrimonio; y
- II. Los hijos nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio, ya provenga ésta de nulidad del mismo, de muerte del marido o de divorcio, siempre y cuando no haya contraído nuevo matrimonio la excónyuge..."

Como se observa, el lapso de tiempo que la ley presume para que nazca el pequeño y tenga el apellido de su padre, es de trescientos días después de que el cónyuge fallezca. En el caso de la inseminación artificial, consideramos que ese lapso de tiempo no es suficiente en virtud de que, para que se realice esta última es necesario que la mujer se someta a una serie de estudios para que sea inseminada motivo por el cual por obvias razones el niño producto de la técnica no nacería dentro de ese término previsto por la ley, por lo tanto no obtendría los beneficios que le da el ser hijo de matrimonio como son el derecho al apellido de su padre y que en un momento dado derecho a la herencia y en general los beneficios que se puedan derivar del parentesco y la filiación.

Motivo por el cual, consideramos que es preciso que en el testamento se pueda disponer de las células reproductoras de igual forma como se hace con los bienes, para que el niño nazca con los beneficios derivados del parentesco y de la filiación por la disposición expresa del testador.

#### 4.3.1 SEGUN EL CODIGO CIVIL

Al respecto del tema, el Código Civil para el Distrito Federal no señala nada en ese sentido, únicamente regula el testamento pero lo que dice es que es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos y declara o cumple deberes para después de su muerte (artículo 1295).

Como se desprende del artículo anterior, lo que pretendemos no se encuentra regulado por no tratarse de un bien, un derecho o un deber, motivo por el cual creemos que es necesario que en el artículo en cita se anexara también la disposición de las células germinales como una disposición libre y unilateral de la voluntad, así como cuando una persona dispone de sus bienes de manera expresa, de igual forma como lo hacen con sus bienes.

Lo anterior, en virtud de que en algunos países se practica la inseminación post mortem e incluso, se encuentra ya regulada esta ultima por ejemplo, España y Argentina, pero únicamente se establece la práctica de la técnica, sin señalar si los derechos del niño que nace de la misma se respetan o no, derechos como son: la filiación, parentesco y en general todas las obligaciones derivadas de la procreación.

En consecuencia sugerimos, que en la declaración unilateral de la voluntad se realice un apartado por el cual se diga que el testador ha depositado sus células germinales en un banco de semen y que posterior a su muerte, su mujer pueda hacer uso de ese material genético para que sea inseminada.

Claro, muchas personas pueden pensar que eso a lo mejor no es necesario, es decir, que en un futuro si llegase a faltar el esposo o concubino la mujer pueda conseguir a otra persona. Pero también pueda darse el caso de que realmente exista amor y que por alguna razón, el esposo no pueda en ese momento por causas ajenas a su voluntad, ya sea por moralidad o simplemente por falta de decisión, se someta a una técnica de fertilización asistida.

Puede darse el caso de que esté propenso a alguna enfermedad motivo por el cual deposite sus células germinales para que posteriormente sean usadas por su mujer. Y por el uso de la técnica de inseminación artificial, su mujer o concubina tenga un hijo de él y como se señaló en párrafos que anteceden el niño pueda disfrutar de los beneficios de la filiación, del parentesco consanguíneo con su padre, aun cuando este último haya fallecido antes de la concepción o del nacimiento del pequeño.

Al respecto, Gonzalo Moctezuma Barragán, señala lo siguiente: "La reproducción asistida en México. Un enfoque interdisciplinario. Así, por ejemplo, con base en la legislación vigente y ante la posibilidad de la fecundación post mortem se plantea la situación de que el hijo pudiera ser genéticamente conyugal pero jurídicamente extra- matri-monial (sic) si su nacimiento tuviera lugar después de los 300 días posteriores a la muerte del esposo, plazo que señala el Código Civil (artículo 324, fracción II) para presumir que se trata de hijo de los cónyuges"<sup>34</sup>.

Por lo anterior es preciso que el Código Civil estipule la disposición de las Células Germinales masculinas en el testamento en virtud, de que resulta una necesidad si consideramos los beneficios que le traería al pequeño. Es decir, que pueda disfrutar de llevar el apellido inclusive, que mediante la presentación del testamento en donde se estipule expresamente que fue voluntad del difunto

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Cuadernos del Núcleo Interdisciplinario. Biblioteca virtual. Pág.5

que su mujer se inseminara con sus gametos después de su muerte, el Registro Civil, registre el nacimiento del pequeño, producto de inseminación artificial post mortem, sin obstáculo alguno para que el niño tenga los beneficios de la filiación así como de llevar el apellido de su padre y madre y así disfrutar de los beneficios de ser hijo de matrimonio y no sea considerado como hijo extramatrimonial.

#### 4.3.2 AMBIGÜEDAD EN CUANTO A SU POSIBILIDAD

Al respecto señalamos que el Código Civil del Distrito Federal no regula nada a acerca del supuesto de la disposición de las células reproductoras masculinas en el testamento, en virtud de que dicho ordenamiento solamente estipula lo siguiente: artículo 1295: "Testamento es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos y declara o cumple deberes para después de su muerte".

En consecuencia, observamos que la disposición de las células reproductoras no deriva de ninguno de los términos expresamente señalado en dicho ordenamiento. En virtud, de que no son bienes, tampoco derechos ni mucho menos deberes, se trata de un producto del cuerpo humano capaz de dar origen a un embrión producto, todo tejido o substancia extruida, excretada o expelida por el cuerpo humano como resultante de procesos fisiológicos normales. Serán considerados productos para efectos de este Título, la Placenta y los anexos de la piel. artículo 314 fracc. XI Ley General de Salud).

Motivo por el cual consideramos que resultaría importante establecer la disposición de dichas células en el testamento. Quedando de la siguiente

manera: Testamento es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos y declara o cumple deberes para después de su muerte. E incluso, manifiesta expresamente su consentimiento para el uso de sus células reproductoras después de su muerte para inseminar a su mujer, surtiendo todos los efectos legales que derivan de la filiación.

Lo anterior resolvería cuestiones que beneficiarían directamente al niño, en virtud de que se dejaría sin efecto el problema de la presunción a que se refiere el artículo 324, fracción II del Código Civil vigente para el Distrito Federal, tratándose de la inseminación artificial post mortem.

Así mismo, no pasaría lo que dice José Enrique Bustos Pueche "...en el caso del embarazo post mortem la viuda recurriría a un banco de semen para hacer uso de células congeladas pero el resultado es que se trae al mundo deliberadamente a un hijo huérfano de padre desde el nacimiento" <sup>35</sup>.

Desde nuestro punto de vista, señalamos que es cierto que el niño vendría al mundo huérfano de padre como bien lo señala el autor en cita, pero si el padre testador y así lo disponga en el testamento, el niño, aun cuando no gozara de la presencia de su padre, sí podría disfrutar de los beneficios derivados de la paternidad y de la filiación y, la madre, no tendría problema alguno para registrar al pequeño, por existir la disposición expresa de su difunto cónyuge.

<sup>35</sup> Op. cit., pág. 170

#### CONCLUSIONES

PRIMERA.- En el presente trabajo de investigación desarrollamos los aspectos legales derivados de la inseminación artificial. Esta última consiste en depositar los espermatozoides en el aparato genital femenino usando medios artificiales, como consecuencia de algún problema de esterilidad o de infertilidad, mismo que se puede presentar en el hombre como en la mujer. La inseminación artificial forma parte de las técnicas de reproducción asistida, en nuestro país llamadas técnicas de fertilidad asistida las cuales consisten en el empleo de tecnología altamente especializada para aminorar los problemas de esterilidad o infertilidad.

SEGUNDA.- Las técnicas de fertilidad se encuentran reguladas de forma muy escueta en el Código Civil para el Distrito Federal, ya que únicamente se refiere a cuestiones muy elementales. Así, por lo que se refiere al parentesco, regulado en el artículo 293, párrafo segundo, señala que los niños producto de la inseminación artificial tienen parentesco consanguíneo, con las personas que consienten dichas técnicas de fertilidad. Así mismo, en lo que se refiere a la filiación, el artículo 326, párrafo segundo, también regula a la inseminación artificial al decir que no se puede impugnar la paternidad si existe el consentimiento para el uso de dicha técnica. Por otro lado, en el artículo 267, fracción XX, señala como causal de divorcio el uso de las técnicas de fertilidad asistida sin el consentimiento del cónyuge.

Por lo tanto, consideramos que existen lagunas en el Código Civil para el Distrito federal en virtud de que, respecto a la inseminación artificial, no regula lo referente a la cuestión de los alimentos.

TERCERA.- La Ley General de Salud, estipula los conceptos de lo que se debe de entender por células germinales, así como las bases para la donación de

gametos. Por otra parte, en el reglamento de dicha ley en materia de investigaciones, también encontramos conceptos que se refieren a la inseminación artificial con el mismo contenido que los de la ley General de Salud. Además, señala lo que se debe de entender por técnicas de fertilidad asistida y por consentimiento informado.

**CUARTA.-** A su vez, el Código Penal para el Distrito Federal señala como delito el hecho de que una mujer sea inseminada sin su consentimiento, así como las penas que serán aplicadas en ese supuesto.

QUINTA.- Por lo tanto, consideramos que debería de existir una ley especial que regule la práctica de las técnicas de fertilidad asistida, misma que proporcionará las bases para que las técnicas de fertilidad asistida se realicen de acuerdo a lo que se estipule en dicha ley. Como consecuencia que los ordenamientos antes citados regulan las técnicas de fertilidad asistida de manera somera y únicamente en puntos muy específicos.

**SEXTA.-** Los **derechos** que se generen con el uso de las técnicas de fertilización asistida en relación con la madre, deben ser las siguientes:

A la maternidad, a la información sobre la técnica, a otorgar su consentimiento, voluntario, libre e informado, revocar su consentimiento en cualquier momento del proceso de la inseminación artificial.

A su vez las **obligaciones** que se generen deben ser las siguientes: Dar su consentimiento por escrito si es su voluntad someterse a la técnica de inseminación artificial, realizarse los estudios necesarios para la inseminación artificial, proporcionar cuidados, atención y cariño al niño producto de la inseminación con éxito, manifestar su estado civil para que el médico requiera el consentimiento del cónyuge o concubino si los hay.

SÉPTIMA.- Los derechos que se generen con el uso de la técnica de inseminación artificial en relación al padre consideramos que deben ser las

siguientes: A la información para proporcionar su consentimiento para que su mujer se someta a la técnica, revocar dicho consentimiento en cualquier momento de la técnica, disfrutar de su hijo y tenerlo cerca.

A su vez las **obligaciones** que se generen deben ser las siguientes. Responder de las obligaciones derivadas del consentimiento por escrito para que su mujer se sometiere a la inseminación artificial. someterse a los estudios necesarios para la técnica, reconocer al niño como hijo suyo en el caso de la inseminación heteróloga, proporcionarle alimentos, así como darle amor, cariño, cuidados y en general, los beneficios del parentesco por consanguinidad.

OCTAVA.- Los derechos que se generan con el uso de la inseminación artificial con relación al hijo producto de inseminación artificial son los siguientes: Crecer en un ámbito de amor, tener los cuidados necesarios para su sano desarrollo, tener un nombre y apellido de su padre, ser reconocido como hijo de matrimonio, disfrutar de los beneficios del parentesco por consanguinidad y conocer a su padre biológico (si proviene de una inseminación heteróloga).

NOVENA.- Los derechos que se generen con el uso de la técnica de inseminación artificial en relación con el donante consideramos que deben ser las siguientes: Tiene derecho a la información, sobre la técnica de inseminación y el destino de las células germinales, decidir el uso de sus células germinales para inseminar a una mujer que no conoce y el derecho al anonimato.

Las obligaciones que se generen deben ser las siguientes: Proporcionar su consentimiento por escrito, si es su voluntad donar sus células Germinales, guardar el secreto de su donación, comprometerse a no reclamar en un futuro los derechos de paternidad del niño producto de la inseminación de sus células reproductoras, manifestar que se encuentra completamente sano, no esperar ningún beneficio económico por sus células germínales.

**DECIMA.-** Las **obligaciones** que se generen con la práctica de la inseminación artificial, en relación al **personal médico** deben ser las siguientes: Proporcionar la información correspondiente a los cónyuges, concubinos o a la madre soltera y al donante. Dicha información debe de ser lo más clara y explícita sin usar términos que puedan confundirlos, recibir el consentimiento por escrito de ambos cónyuges, concubinos o madre soltera, asegurarse de conseguir al donante si es necesario, obtener el consentimiento por escrito del donante y revisar que el donante reúna los requisitos necesarios para poder donar sus gametos. Es decir, tenga parecido fisonómico con el futuro padre del hijo producto de la inseminación artificial, procurando así que dicho hijo producto de la técnica, tenga el mayor parecido posible con el futuro padre.

**DECIMA PRIMERA.-** Conforme al artículo 303, del Código Civil para el Distrito Federal, los padres tienen obligación de proporcionar alimentos a los niños; y a falta o por imposibilidad de éstos, los ascendientes más cercanos por ambas líneas. Ahora bien, en relación a la inseminación heteróloga existen dudas acerca de esta figura jurídica de los alimentos, ya que es necesario que se regule la cuestión de los alimentos tratándose de la inseminación artificial, es decir, especificar quién ha de proporcionarlos en caso de que los padres no estén en posibilidad de darlos.

La problemática que se presenta, es si los parientes de la pareja que se sometió a la técnica tienen obligación de proporcionar los alimentos, ya que en realidad no existe parentesco consanguíneo con el niño producto de la inseminación ni dieron su consentimiento. Por lo tanto, nuestra propuesta radica en que se debe de reglamentar que los ascendientes directos de ambos cónyuges se encuentren obligados a proporcionar alimentos al niño producto de la inseminación artificial.

**DECIMA SEGUNDA.-** Que los testadores puedan disponer de sus células reproductoras en el testamento como lo hacen con sus bienes, para darle los beneficios al pequeño y dejar sin efecto la presunción señalada en el artículo 324 Frac. Il del Código Civil Para el Distrito Federal.

Por lo tanto, consideramos que es necesario que se legisle al respecto en virtud de que el Código Civil para el Distrito Federal, regula el testamento en el artículo 1295, pero únicamente en lo que se refiere a bienes y derechos o a deberes para después de la muerte del testador, sin señalar la posibilidad de que se pueda disponer de las células reproductoras en el testamento.

DECIMA TERCERA.- El artículo 1295, consideramos que debe quedar de la siguiente forma: Testamento es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos y declara o cumple deberes para después de su muerte. E incluso, manifiesta expresamente su consentimiento para el uso de sus células reproductoras después de su muerte para inseminar a su mujer, surtiendo todos los efectos legales que derivan de la filiación.

Por lo tanto, mediante la manifestación expresa del testador sobre el uso de sus células reproductoras para después de su muerte, el niño que nazca por medio de la inseminación de las células reproductoras del testador, obtendría los beneficios del parentesco por consanguinidad, ser registrado con los apellidos del difunto y por supuesto gozar, del derecho a la herencia por así existir la disposición en el testamento de aquél.

#### BIBLIOGRAFIA

#### DOCTRINA

BAQUEIROS, Rojas Edgar. BUENROSTRO BAEZ, Rosalía. Derecho de Familia y Sucesiones. Ed. Harla México 1990. 493 Pág.

BERGER, Stender Jaime. et. aL. La inseminación Artificial desde el punto de vista Médico, Jurídico, Religioso. Instituto de Cuauhtlatohuac. Tijuana, B.C.1975. Pág. 7.38 Pág.

BRAVO, González Agustín. BRAVO VALDES, Beatriz. Derecho Romano. Primer Curso. 13 edición. Editorial Porrúa México 1995.323 Pág.

BUSTOS, Pueche José Enrique. El derecho Civil Ante los Retos de la Nueva Genética. S.e. Ed. Dikinson. España 1996. 236 Pág.

CARCABA, Fernández María. Los problemas Jurídicos Planteados por las Nuevas Técnicas de Procreación Humana. J.M. Busch Editor, Barcelona 1995. 190. Pág.

CHÁVEZ, Asensio Manuel. La familia en el derecho relaciones jurídicas paterno filiales. 4ª ed. Ed. Porrúa. México, 2001.419 Pág.

CORDOBA, Jorge Eduardo, SÁNCHEZ Torres, Julio C. Fecundación Humana Asistida, Aspectos Jurídicos y Emergentes, Ediciones Alveroni lecciones y ensayos año 2000. 67 Pág.

DE IBARROLA, Antonio. *Derecho de Familia*. 4ª edición. Ed. Porrúa México1993. 334. Pág.

GALINDO, Garfias Ignacio. *Derecho civil. Parte General*. Personas y familia 16<sup>a</sup> ed. Ed. Porrua. México 1998.

GUERRA, Díaz Diana. Como Afrontar la infertilidad. Ed. Planeta . México 2000. 241 Pág.

GUTIERREZ, Y González Ernesto, Derechos y obligaciones. Editorial Porrúa México 2000. 1225 Pág.

HURTADO, Oliver Xavier. Derecho a la ¿vida y a la muerte? 2ª ed. Ed. Porrúa México 2000. Pág.

JUAN, Palomar Miguel, *Diccionario para juristas*, México, Mayo Ediciones, S.R.L..325 Pág.

MAGALLON, Ibarra Jorge Mario. *Instituciones de Derecho Civil.* T. III. Derecho de Familia.Ed. Porrúa, México 1988.

PEREZ, Duarte Y Noroña, Alicia Elena. Derecho de familia. Ed. Mc Graw Hill.México, Buenos Aires. 1998. 49 Pág.

PEREZ, Peña Efraín. Infertilidad, Esterilidad y Endocrinología de la Reproducción, un Enfoque Integral. 2ª edición. Ciencia y Cultura Latinoamericana, S.A. de C.V. Una empresa de JGH editores México.481 Pág.

ROJINA, Villegas Rafael. *Compendio de derecho Civil.* T.I. Introducción Personas y Familia 16ª ed. Ed. Porrúa. 429. Pág.

SOTO, Lamadrid Miguel Ángel. Biogenética, Filiación y Delito. Ed. Astrea, Barcelona. S.A. 573 Pág.

ZARATE, Arturo. MAC GREGOR, Calos *Manejo de la Pareja Estéril*, 2ª ed. Ed. Trillas México 1990,130 Pág.

#### LEGISLACIÓN

COSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO
CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL LEY GENERAL DE SALUD

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE INVESTIGACION PARA LA SALUD

#### **OTRAS FUENTES**

Avances Recientes en Ginecología y Obstetricia. Ediciones Médicas de la Asociación de Ginecología y Obstetricia México 1967.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano. T.III. I-O Octava edición. Editorial Porrúa México 1995 pág.2246

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Cuadernos del núcleo interdisciplinario. Biblioteca virtual. 12 Pág.

#### http://www.reproduccion.com.mx/insem.html

Enciclopedia Microsoft® Encarta® 2000. © 1993-1999 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.